



MANUAL DE LOS SERVICIOS

ZEAL SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES	4
TÍTULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
TÍTULO II: GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	5
CAPÍTULO II: SERVICIOS BÁSICOS	13
TITULO I: SERVICIO DE APOYO A LA FISCALIZACIÓN.....	13
TITULO II: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	15
CAPITULO III: ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS	18
TITULO I: FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS	18
TÍTULO II: NORMATIVA DE LA ZONA DE ACTIVIDADES OBLIGATORIAS (ZAO)	20
TÍTULO III: SOLICITUD DE SERVICIOS.....	21
TÍTULO IV: RECLAMO DE LOS USUARIOS	23
TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BASICOS	24
CAPÍTULO IV: SERVICIOS ESPECIALES EN ÁREA ADICIONAL, ZONA CERO Y ÁREA AMPLIACIÓN.....	28
CAPÍTULO V: SERVICIOS ESPECIALES CALIFICADOS.....	40
CAPÍTULO VI: SERVICIOS ESPECIALES RECINTO DE DEPÓSITO ADUANERO (RDA)	48
CAPITULO VII: ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS.....	68
ANEXO I: SISTEMA DE INFORMACIÓN GESTIÓN DE ANDENES.....	69
ANEXO II: SOLICITUD DE SERVICIO DE APOYO A LA FISCALIZACIÓN EN LOS ANDENES USUARIOS SIN GARANTIA	70
ANEXO III: SOLICITUD DE SERVICIO COMPLEMENTARIOS.....	71
Y DE APOYO A LA FISCALIZACIÓN USUARIOS CON GARANTIA.....	71
ANEXO IV: PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SELLO DE CARGA EN TRANSITO VERIFICACIÓN SAG DE MEDIOS DE TRANSPORTE	72
ANEXO V: PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CONTENEDORES CON RIESGO DE CONTENER GASES RESIDUALES.....	76
ANEXO VI: CONTRATO SERVICIOS DE COMUNICACIONES.....	83
ANEXO VII: PROCESO DE GESTIÓN DEL SERVICIO CARGA LIMPIA	93
ANEXO VIII: PROCEDIMIENTO COORDINACION DE VEHICULO CON CARGA DE FISCALIZACION Y USO DE SISTEMA COMPUTACIONAL SIGA	100

INTRODUCCIÓN

Este Manual identifica los Servicios prestados por ZEAL Sociedad Concesionaria S. A., en adelante ZSC o la Empresa, y señala las normas y procedimientos aplicados en sus Servicios así como las obligaciones y derechos de los Usuarios de los mismos.

El Manual fue confeccionado en conformidad a la normativa aplicable compuesta por la Ley N°19.542 que Moderniza el Sector Portuario Estatal, el Reglamento de Coordinación y Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria Valparaíso y a lo establecido en el Contrato de Concesión Portuaria denominado “PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS EN ZEAL DE PUERTO VALPARAÍSO”, suscrito entre ZSC y la Empresa Portuaria Valparaíso cuya adjudicación fue protocolizada con fecha 21 de febrero del año 2008.

De acuerdo con las exigencias reglamentarias, el Manual puede ser modificado en cualquier momento, conforme a las necesidades futuras en el marco del desarrollo y operación de la ZEAL.

La vigencia del presente Manual de Servicios ha sido puesta en público conocimiento de los Usuarios, mediante publicación en la página web www.zeal.cl

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

TÍTULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Objetivo del presente **Manual de los Servicios** es consignar en un cuerpo reglamentario los procedimientos a seguir para efectuar cada una de las actividades que deban realizarse en los recintos de la Zona de Extensión de Apoyo Logístico de Puerto Valparaíso, con el objeto de asegurar que los Usuarios puedan conocer los Servicios prestados a través de normas y procedimientos públicos.

Este Manual contiene las normas que regulan la relación entre la Empresa y los Usuarios que requieren sus Servicios en los sectores operacionales del recinto de ZEAL. Asimismo, indica la identificación, descripción y aplicación de tales Servicios, en conformidad a las normas vigentes dispuestas por la Empresa Portuaria Valparaíso y por los organismos fiscalizadores correspondientes.

La Empresa presta los Servicios en la forma y oportunidad indicadas en este Manual y dando cumplimiento a toda normativa establecida para el efecto y a lo dispuesto en el Contrato de Concesión. En consecuencia, los Usuarios que los requieran quedan sujetos a las disposiciones aquí establecidas, y cuando soliciten los Servicios, deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos.

Las disposiciones normativas que contiene el presente Manual sean operativas, tarifarias o de carácter administrativo, operan de pleno derecho en aquellos Servicios que específicamente presta la Empresa. Las tarifas fijadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este Manual, por lo tanto, los Usuarios de los Servicios se obligan a pagarlas en los términos que aquí se dispone.

Sin perjuicio de las disposiciones que la Empresa establezca, los transportistas, los despachadores de aduana, los agentes representantes y otros entes que participen en las actividades en los recintos de la ZEAL, deberán estar debidamente autorizados por la autoridad competente, según sea el caso.

La Empresa establece sus obligaciones a que se refiere este Manual de Servicios en los términos que le son exigidos por la Empresa Portuaria Valparaíso, razón por la cual sus representantes y empleados quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones aquí consignadas.

TÍTULO II: GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1.- Para los efectos del presente Manual, todas las referencias, palabras y frases que se encuentran contenidas en el presente texto tienen el significado siguiente:

1.1 Agente de Aduana: Profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar Servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías. (Fuente: Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas).

1.2 Agente de Naves: Es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación (Fuente: Decreto Supremo (M) N° 374, Reglamento de Agentes de Naves).

1.3 Agente Responsable o AR: Es aquella Persona jurídica o natural, o sus dependientes, que presta servicios o que representan al armador, al consignatario de la carga o al dueño de la carga ante EPV y ante los Organismos Fiscalizadores del Estado, en todas las gestiones, operaciones, trámites y actuaciones de aquéllos al interior del recinto portuario y en los recintos periféricos. Es un Agente Responsable, entre otros, el Agente de Aduanas, el Agente de Naves, la Empresa de Muellaje, el Concesionario de Frente de Atraque y el concesionario de otra especie.

1.4 Andenes: Es el espacio físico donde se prestan los Servicios de Movilización de Carga en Apoyo a la Fiscalización dentro de la ZAO (Fuente: Reglamento de los Servicios de Movilización de Carga en Apoyo a la Fiscalización de EPV).

1.5 Atributo documental: Se refiere a que la carga al ingresar a la ZAO debe contar con cierta documentación “papel” o “digital” (bases de datos), tramitada con anticipación. Se define que una carga sobre un vehículo cumple con este atributo si cuenta con toda la documentación exigida por los organismos fiscalizadores.

1.6 Atributo de Fiscalización: Toda carga sobre un vehículo que ingresa a un Terminal Portuario debe haber sido fiscalizada por los organismos fiscalizadores, quienes pueden decidir, entre no inspeccionar, hacer una inspección documental o efectuar una inspección física.

1.7 Atributo Operacional: Todo vehículo que ingresa a la ZAO, que debe tener una operación anunciada previamente por un Agente Responsable (AR) y autorizado por EPV en la Planificación Logística.

1.8 Atributo de Seguridad: Todo vehículo y conductor que ingresa a un Terminal Portuario, necesita una ID vigente. Se define que un vehículo o conductor tiene el Atributo de Seguridad cumplido, si cuenta con una ID vigente en la base de datos del SI-ZEAL.

1.9 Atributo de Semáforo Verde: Todo vehículo que ingresa a un Terminal Portuario, debe contar con la documentación y requisitos establecidos por los terminales en sus respectivos manuales de servicios para el ingreso de dicha unidad.

1.10 Carga Contenedorizada: Es la carga ingresada al interior de los recintos de la ZEAL en Contenedores y almacenada en los mismos módulos.

1.11 Carga en Tránsito: Son las mercancías extranjeras de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

1.12 Carga General: Es cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

1.13 Carga Fraccionada: Es toda la carga general, con excepción de la carga en contenedores.

1.14 Carga Peligrosa: Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Internacional Marítima (I.M.O.), descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

1.15 CDA (Certificado de Destinación Aduanera para productos agropecuarios): Documento emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero que autoriza para retirar las mercancías desde los recintos aduaneros y almacenarlos en una bodega de destino, a través de medios y rutas de transporte definidos, hasta que se emita la autorización de uso y consumo.

1.16 Comprobante de Solicitud de Operación de Uso de Andenes: Documento emitido por Zeal Sociedad Concesionaria S.A. a petición del responsable de la carga para se programe ingreso de las cargas a los andenes y coordine los recursos necesarios para apoyar las labores de fiscalización.

1.17 Concesión: Es el contrato solemne, otorgado por escritura pública, a través del cual EPV concede en forma exclusiva a la Empresa el área de concesión, para que la Empresa ejecute obras, preste Servicios, desarrolle, mantenga y explote de acuerdo a los términos especificados en el contrato.

1.18 Conductor: Persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo de transporte.

1.19 Contenedor: Artefacto de transporte (caja de embalaje, cisterna amovible u otro artefacto análogo):

- Que constituye un compartimiento total o parcialmente cerrado, destinado a contener mercancías;
- Que tiene el carácter permanente y que es suficientemente resistente para permitir su uso repetido;

- Especialmente concebido para facilitar el transporte de mercaderías, sin ruptura de carga, por uno o varios modos de transporte;
- Concebido de manera de ser fácilmente manipulado, especialmente con ocasión de su trasbordo de un medio de transporte a otro;
- Concebido de manera de ser fácil para llenar y vaciar; y
- De un volumen interior de, por lo menos un metro cúbico.

1.20 Desencarpar: Retirar carpas u otros elementos de protección y fijación, tales como sellos y amarras, que cubren la carga del vehículo de transporte.

1.21 Desestiba: Significa el desarrumaje de la carga desde la plataforma de un vehículo de transporte, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal Servicio.

1.22 Destrinca: Corresponde a la liberación de la carga, de los elementos que la aseguran en el vehículo de transporte o en el interior de un contenedor e incluye todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal Servicio.

1.23 DIN (Declaración de Ingreso): Documento emitido por el Servicio Nacional de Aduanas mediante el cual se formaliza una destinación aduanera, el que deberá indicar la clase o modalidad de la destinación que se trate.

1.24 Dólar o US\$: Significará la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

1.25 DUS (Documento Único de Salida): Es el documento mediante el cual se presentan las mercancías, ante el Servicio Nacional de Aduanas, para su posterior embarque al exterior.

1.26 Dry: Término usado para referirse a un contenedor normal, no refrigerado.

1.27 Edificio Casino: Corresponde a la infraestructura e instalaciones para desarrollar el Servicio de alimentación en la ZAO, Entre otros, incluyen: comedores; servicios higiénicos, cocina, oficinas y camarines, sistemas de climatización e iluminación; redes de energía eléctrica; redes de comunicación digital y sistemas de seguridad.

1.28 Edificio Fiscalización: Corresponde a la infraestructura e instalación en donde los Organismos Fiscalizadores realizan el Proceso de Fiscalización de las mercancías de Exportación e Importación. Entre otros, incluyen: andenes de fiscalización; oficinas de los organismos y otros actores del proceso; sistemas de climatización e iluminación; redes de energía eléctrica; redes de comunicación digital; sistemas de información y de seguridad; instalaciones y equipos para la realización de las labores de control por parte de los organismos del Estado.

1.29 Edificio Maestranza y Almacén: Corresponde a la Infraestructura e instalaciones para el desarrollo de las actividades de Conservación, mantenimiento, almacenaje u otras en la ZAO.

1.30 Empresa o ZSC: Es la sociedad anónima adjudicataria, con la que se ha celebrado el contrato de concesión y que tiene a cargo la operación de ZEAL.

1.31 Empresa Movilizadora de Apoyo a la Fiscalización o EMAF: Es la o las empresas que están debidamente inscritas en el Registro de EMAF de EPV, reguladas por el Reglamento del Servicio de Movilización de Carga en Apoyo a la Fiscalización.

1.32 Exportación: Es la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

1.33 Fuerza mayor o caso fortuito: Lo establecido en el artículo 45 del Código Civil (ver Evento de Fuerza mayor).

1.34 Funcionarios Fiscalizadores: Es el personal de los **Organismos Fiscalizadores** que cumple funciones de inspección, verificación y/o fiscalización dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

1.35 GEMI (Guía de Entrega de Documentos y Movimiento Interno): Documento emitido por el Servicio Nacional de Aduanas que lista la Declaración de Ingreso y el conjunto de documentos de destinación aduanera adjuntos asociados a una carga de importación. Además, indica el tipo de inspección que tendrá la carga (revisión documental, examen físico o aforo) asociada a un documento de destinación aduanera.

1.36 Guía de Despacho: Documento timbrado por el Servicio de Impuestos Internos que es emitido en forma obligatoria al trasladar bienes cuando se ha optado por postergar el otorgamiento de la(s) factura(s) asociada(s).

1.37 Importación: La introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

1.38 Índice de Precios al Consumidor (IPC): Será aquel determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.

1.39 Inspección Física: Toda inspección, fiscalización y aforo de las mercancías que salen o ingresan al país, mediante su examen físico.

1.40 Muestra: Conjunto de elementos constitutivos, homogéneos, de una misma naturaleza; v.gr. naranjas, paltas, cebollas, etc. Cada elemento será medible en su propio mérito: cajas, sacos, bandejas, etc. La cantidad máxima de una muestra es de 50 unidades; que, para efectos del Servicio USDA Muestra, se consideran indivisibles; es decir, cualquier elemento que sea un sumando, superior a 50, generará de inmediato un nuevo Servicio.

1.41 Operación de la Línea Logística (OLL): Conjunto de actividades que se realizan al interior de la ZAO para que el Proceso de Fiscalización de una carga de importación/exportación específica concluya en forma exitosa, siempre que al ingreso de

la carga a la ZAO, el Agente Responsable haya cumplido con todas las exigencias de los Organismos de Fiscalizadores para iniciar el proceso de fiscalización y salga de la ZAO con destino al Terminal (carga de exportación o en tránsito) o hacia sus destino (Carga de importación o en tránsito).

1.42 Organismos Fiscalizadores: Son, entre otros, los siguientes Servicios de la Administración del Estado que tienen facultades fiscalizadoras: a) Servicio Nacional de Aduanas SNA; b) Servicio Agrícola y Ganadero SAG; c) Servicios de Salud y sus órganos o institutos relacionados, en especial, el Instituto de Salud Pública ISP; d) Servicio Nacional de Pesca SERNAPESCA; e) Comisión Chilena de Energía Nuclear CCHEN; f) Policía de Investigaciones de Chile, en particular la BRIDERPO; g) Ministerio de Defensa Nacional; etc.

1.43 Planificación Logística: Es el resultado de la reunión diaria de coordinación de operaciones logísticas que realiza la EPV con la participación de los actores involucrados en los procesos de importación y exportación de mercancías por Puerto Valparaíso. Esta reunión de coordinación de operaciones logística permite que la Empresa y cada Usuario de la ZAO identifiquen y programen sus recursos y actividades a desarrollar en la ZAO.

1.44 Precinto: Hilo, banda o artículos similares, destinados a ser utilizados en combinación con un sello en la sujeción de carpas y similares en los vehículos de transporte de carga.

1.45 Procedimiento Gestión de Usuario (PGU): Es el procedimiento que deberá aplicar la Empresa para gestionar que los Usuarios, particulares, concesionarios, agentes de aduanas, transportistas u otros, realicen las acciones necesarias para que los camiones, personas y la carga cumpla con los atributos de Seguridad, Documental, Operaciones, Fiscalización, Semáforo Verde y coordinación de bajada de vehículos a terminales, con el objeto de aumentar la rotación de la ZAO.

1.46 Recinto de Depósito Aduanero Extraportuario (RDA-E): Recinto de depósito aduanero habilitado mediante Decreto 1.114 del Ministerio de Hacienda.

1.47 Sello: Dispositivo de seguridad numerado, que se coloca en las puertas de los contenedores o de los vehículos de transporte cerrados, con el objeto de proteger la inviolabilidad de las cargas.

1.48 Servicios Básicos: Corresponde al Servicio de Apoyo a la Fiscalización y los Servicios Complementarios.

1.49 Servicios Complementarios: Son los Servicios Básicos adicionales, útiles y necesarios que se prestan obligatoriamente por la Empresa en el Área de Concesión para que ésta opere eficientemente. Dentro de estos se encuentran los Servicios de casino, arriendo de oficinas, Servicios de baños y duchas, estacionamientos públicos, entre otros.

1.50 Servicio de Apoyo a la Fiscalización: Son todos aquellos Servicios que prestan apoyo logístico a los Procesos de fiscalización. Dentro de los Servicios de Apoyo a la Fiscalización

se encuentran el Servicio de Movilización de Carga y el Servicio de provisión de infraestructura.

1.51 Servicio de Movilización de Carga: Este Servicio consiste en el conjunto de actividades necesarias para facilitar el cumplimiento de las labores de Inspección Física que llevan a cabo los Organismos Fiscalizadores.

1.52 Servicios Especiales: Son aquellos Servicios que la Empresa puede prestar en el Área de Concesión, previa autorización de EPV.

1.53 Sistema de Información Gestión de Andenes o SIGA: Es el sistema informático provisto por la Empresa el cual permite administrar y controlar el Servicio de Apoyo a la Fiscalización.

1.54 Sistema de Información de Gestión de Estacionamiento o SI GE: Es el sistema informático provisto por la Empresa el cual permite administrar y controlar los estacionamientos públicos y privados.

1.55 Sistema de Información ZEAL o SILOGPORT: Es el sistema de información provisto por Proveedor Único de Servicios Tecnológicos, a través del cual se operativiza el modelo operacional de ZEAL.

1.56 Slot: Espacio para estacionar un vehículo tipo camión con carga o vacío en la ZAO, para que realice una actividad, propia de la Operación de la Línea Logística u otra aprobada por EPV.

1.57 Slot-Hora o S-H: Uso de un slot por el período de una hora.

1.58 Slot-Hora Asignadas o S-H Asignadas: Es la cantidad de slot/hora asignadas por EPV a una Operación de la Línea Logística, cuya administración es de responsabilidad del Agente Responsable.

1.59 Solicitud de Modificación a Documento Aduanero (SMDA): Documento presentado por el Consignatario o su representante ante el Servicio Nacional de Aduanas que permite modificar la declaración de destinación aduanera.

1.60 Terminal: Área del recinto portuario de Valparaíso operada por un concesionario de la Empresa Portuaria Valparaíso.

1.61 Tonelaje: Es el peso bruto, expresado en toneladas métricas, incluidas las taras de contenedores, cuando corresponda.

1.62 Unidad de Fomento o UF: Corresponde para cualquier día, a la unidad monetaria reajutable que fija para tal día el Banco Central de Chile y que se publica mensualmente en el Diario Oficial, o cualquier unidad equivalente que la reemplace y que se establezca legalmente.

1.63 Uso de Slot-hora en Exceso: Cantidad de horas utilizadas por sobre los slot/hora asignadas a una determinada Operación de una línea logística.

1.64 Usuario o Usuários: Corresponde a cualquier Persona, natural o jurídica, que utiliza algún Servicio Básico o Servicio Especial.

1.65 Vehículo Liberado: Aquel vehículo que transporta una carga que fue fiscalizada por los organismos fiscalizadores que correspondan, según tipo y condición de la mercancía.

1.66 Zona de Estacionamiento o Zona de Aparcamiento: Sector dentro del área de concesión destinado al estacionamiento de los vehículos de transporte que ingresen al recinto de la ZEAL Valparaíso.

1.67 Zona de Actividades Obligatorias (ZAO): Es un recinto dentro de la ZEAL, en el cual se desarrollan las actividades relacionadas con los procesos de control, fiscalización de mercancías y la coordinación del flujo de vehículos.

1.68 Zona de Extensión (ZE): Es el recinto dentro de la ZEAL, dentro de la cual es posible desarrollar actividades de agregación de valor, distintas de aquellas realizadas en la Zona de Actividades Obligatorias ligadas a la fiscalización.

1.69 Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL): Es el recinto periférico al Recinto Portuario de EPV, donde se desarrollan las actividades de la ZAO y de la ZE, que está ubicada en el Camino la Pólvora S/N en el cruce Valparaíso a Laguna Verde.

1.70 Zona Primaria: El espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales marítimas y terrestres de la movilización de las mercancías el que, para los efectos de la jurisdicción del Servicio Nacional de Aduanas, es recinto aduanero y en el cual han de cargarse, descargarse, recibirse o revisarse las mercancías para su introducción o salida del territorio nacional. Corresponderá al Director Nacional de Aduanas fijar y modificar los límites de la zona primaria.

1.71 Zona Secundaria: Es la parte del territorio y aguas territoriales que le corresponda a cada Aduana en la distribución que de ellos haga el Director Nacional de Aduanas, para los efectos de la competencia y obligaciones de cada una.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Manual, todas las siglas que se encuentran contenidas en el presente texto tienen el significado siguiente:

2.1 DUS: Documento Único de Salida

2.2 EPV: Empresa Portuaria Valparaíso

2.3 FCL: Full Container Load. Es la condición de un contenedor cargado con mercancías de un solo Consignatario y manipuladas sólo por él, cuya entrega desde el Transportador al Consignatario o su representante, debe efectuarse sin que el módulo sea abierto y vaciado previamente en los recintos portuarios

2.4 FEU: Significa la unidad equivalente a un contenedor de cuarenta (40) pies de longitud.

2.5 LCL: Less than Container Load. Es la condición de un contenedor cargado con mercancías de uno o varios Consignatarios, manipuladas por el Porteador, en que la entrega de la carga desde el Transportador o Porteador al Consignatario o su representante debe efectuarse previo vaciado del módulo en los recintos portuarios

2.6 MINSAL: Ministerio de Salud.

2.7 MOP: Ministerio de Obras Públicas

2.8 RUFA: Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, que contiene las regulaciones establecidas por EPV, en cumplimiento de la Ley 19.542.

2.9 SAG: Servicio Agrícola y Ganadero.

2.10 SNA: Servicio Nacional de Aduanas.

2.11 SSVSA: Servicio de Salud de Valparaíso y San Antonio, del Ministerio de Salud.

2.12 TEU: Significa la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

2.13 USDA (United State Department of Agriculture): Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América, que opera en Puerto Valparaíso

CAPÍTULO II: SERVICIOS BÁSICOS

TÍTULO I: SERVICIO DE APOYO A LA FISCALIZACIÓN

Artículo 3.- “Inspección Parcial (menor e igual al 50%) Contenedor de 20’” (Servicio 1.1):

Corresponde a la Inspección Física realizada a un Contenedor que obliga a movilizar el 50 % o menos del contenido del mismo, para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio 1.1 “Inspección Parcial contenedor 20’” es expresado en pesos por unidad de Contenedor de 20’. Este Servicio de Apoyo a la Fiscalización está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 4.- “Inspección Total (sobre 50%) Contenedor de 20’” (Servicio 1.2):

Corresponde a la Inspección Física realizada a un Contenedor que obliga a movilizar más del 50% del contenido del mismo, para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio 1.2 “Inspección Total contenedor 20’” es expresado en pesos por unidad de Contenedor de 20’. Este Servicio de Apoyo a la Fiscalización está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 5.- “Inspección Parcial (menor e igual al 50%) Contenedor de 40’” (Servicio 1.3):

Corresponde a la Inspección Física realizada a un Contenedor que obliga a movilizar el 50 % o menos del contenido del mismo, para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio 1.3 “Inspección Parcial contenedor 40’” es expresado en pesos por unidad de Contenedor de 40’. Este Servicio de Apoyo a la Fiscalización está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 6.- “Inspección Total (sobre 50%) Contenedor de 40’” (Servicio 1.4):

Corresponde a la Inspección Física realizada a un Contenedor que obliga a movilizar más del 50% del contenido del mismo, para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio 1.4 “Inspección Total contenedor 40’” es expresado en pesos por unidad de Contenedor de 40’. Este Servicio de Apoyo a la Fiscalización está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 7.- “Muestra USDA” (Servicio 1.5):

Corresponde a movilizar/mover/trasladar una Muestra desde la plataforma del vehículo de transporte o desde el costado del contenedor, a través del andén, hasta los mesones de inspección, o salas de revisión, según lo disponga el fiscalizador. Asimismo, disponer la mercancía en los mesones para la inspección y su posterior retiro sin la consolidación de ésta y posteriormente cargar estibar la mercancía en el Contenedor en las mismas condiciones recibidas. La tarifa del Servicio 1.5 “USDA Muestra” es expresado en pesos por unidad de muestra realizada. Este Servicio de Apoyo a la Fiscalización está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 8.- “Carga Fraccionada” (Servicio 1.6):

Corresponde a movilizar/mover/trasladar la Carga Fraccionada desde la plataforma del vehículo de transporte hasta el Andén, trasladándolos transitoriamente a la superficie del andén, o a los mesones de inspección, o salas de revisión, según lo disponga el fiscalizador y posteriormente cargar estibar la mercancía en el vehículo en las mismas condiciones recibidas. La tarifa del Servicio 1.6

“Carga fraccionada” es expresada en pesos por tonelada. Este Servicio de Apoyo a la Fiscalización está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 9.- “Inspección parcial fruta fresca de importación” (Servicio 4.1): Corresponde a la Inspección Física realizada a un Contenedor de 20’ o 40’ que contiene fruta fresca de importación y que obliga a movilizar parte o la totalidad del contenido del mismo, para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio 4.1 “Inspección parcial fruta fresca de importación” es expresado en pesos por unidad de Contenedor. Este Servicio de Apoyo a la Fiscalización está sujeto a tarifa máxima.

TITULO II: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 10.- Servicio de Alimentación (Servicios 2.1 y 2.17): El Servicio de Alimentación consiste en la obtención, preparación y disposición de dos menús que el Usuario podrá solicitar en las instalaciones de la ZEAL entre las 12:30 horas y las 15:00 horas. El contenido de los Menú diarios será anunciado. La tarifa del Servicio de Alimentación corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por almuerzo. Estos Servicios Complementarios están sujetos a tarifa máxima.

- Menú Ejecutivo (Servicio 2.1): Este servicio incluye entrada o consomé, una porción de plato de fondo, postre y una bebida.
- Menú Plato Único (Servicio 2.17): Este servicio incluye una porción de plato de fondo y una bebida.

Artículo 11.- “Servicio de Sala Internet en Edificio Fiscalización” (Servicio 2.2): Consiste en el uso de un computador en las instalaciones y equipamiento existente en la Sala de Internet, que le permite al Usuario acceder a la red Internet. La tarifa del servicio 2.2 “*Servicio de Sala Internet en Edificio Fiscalización*” es expresado en pesos por hora o fracción de ésta. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 12.- “Arriendo de Oficina en Edificio Fiscalización” (Servicio 2.3): El Servicio consiste en la provisión de oficinas, ubicadas en el segundo piso del Edificio de Fiscalización, a los Usuarios identificados por EPV en o antes de la fecha de entrega del Área Inicial, para el desarrollo de las labores administrativas de éstos. La tarifa del Servicio 2.3 “*Arriendo de Oficina en Edificio Fiscalización*” es expresado en unidades de fomento, por metro cuadrado de superficie bruta mensual. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 13.- “Arriendo de Oficinas a EMAF” (Servicio 2.4): El Servicio consiste en la provisión de oficinas a las Empresas Movilizadoras de Carga, registradas por EPV, para el desarrollo de las labores administrativas de éstas. La tarifa del Servicio 2.4 “*Arriendo de Oficinas a EMAF*” es expresado en unidades de fomento, por metro cuadrado de superficie bruta mensual. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 14.- “Arriendo de Oficinas” (Servicio 2.5): El Servicio consiste en la provisión de oficinas, ubicadas en el Edificio de Oficinas, a los Usuarios que lo requieran formalmente a ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. en los plazos máximos establecidos por ésta, para el desarrollo de las labores administrativas de los Usuarios. La tarifa del Servicio 2.5 “*Arriendo de Oficinas*” es expresado en unidades de fomento, por metro cuadrado de superficie bruta mensual. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 15.- “Servicio de Estacionamientos Vehículos Menores” (Servicio 2.6): Consiste en la provisión de áreas y la entrega de facilidades para el estacionamiento y permanencia de vehículos particulares, que cuenten con la correspondiente autorización de ingreso, entregada por la Empresa. La tarifa del Servicio 2.6 “*Servicio de Estacionamientos Vehículos Menores*” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por hora-vehículo. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 16.- “Servicio de Baños en Edificio Baños y Minimarket” (Servicio 2.7): Consiste en la provisión de Servicios higiénicos para los Usuarios de la ZAO. La tarifa del Servicio 2.7 *“Servicio de Baños en Edificio Baños y Minimarket”*, corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por persona. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 17.- “Servicio de Duchas en Edificio Baños y Minimarket” (Servicio 2.8): Consiste en la provisión de Servicios de duchas para los Usuarios de la ZAO, La tarifa del Servicio 2.8 *“Servicio de Duchas en Edificio Baños y Minimarket”*, corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por persona. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 18.- “Electricidad Edificio Fiscalización para Servicios” (Servicio 2.9): Consiste en el Servicio de suministro de energía eléctrica a las oficinas de los Servicios Públicos en el punto de empalme de dichas oficinas. La tarifa del Servicio 2.9 *“Electricidad dentro Edificio Fiscalización para Servicios Públicos”*, corresponde al cobro unitario, pesos por kilowatt-hora. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 19.- “Energía Eléctrica para otros Usuarios distintos a los Fiscalizadores” (Servicio 2.10): Consiste en el Servicio de suministro de energía eléctrica a otros Usuarios para sus instalaciones en el punto de empalme de éstas. La tarifa del Servicio de *“Energía Eléctrica para otros Usuario distintos de los Fiscalizadores”*, corresponde al cobro unitario, pesos por kilowatt-hora. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 20.- “Agua Potable dentro del Edificio de Fiscalización” (Servicio 2.11): Consiste en el Servicio de suministro de agua potable a las oficinas de los Servicios Públicos en el punto de empalme de dichas oficinas. La tarifa del Servicio de *“Agua Potable dentro del Edificio de Fiscalización”*, corresponde al cobro unitario, pesos por metro cúbico de agua potable. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 21.- “Agua Potable para otros Usuarios distintos a los Fiscalizadores” (Servicio 2.12): Consiste en el Servicio de suministro de agua potable a otros Usuarios para sus instalaciones en el punto de empalme de éstas. La tarifa del Servicio de *“Agua Potable para otros Usuarios distintos a los Fiscalizadores”*, corresponde al cobro unitario, pesos por metro cúbico. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 22.- “Tarifa de Servicios de Estacionamiento y Permanencia” (Servicio 2.13). Es un Servicio que debe prestar la Empresa y que consiste en permitir la ocupación de un Slot por un vehículo de carga, que ingresa a la ZAO sin cumplir con los procedimientos establecidos por los Organismos Fiscalizadores para que éstos emitan la condición de fiscalización, cuando el Agente Responsable de la carga haya solicitado el ingreso a la ZAO. La Tarifa del Servicio 2.13 *“Servicio de Estacionamiento y Permanencia”* corresponde al cobro unitario, dólares por hora. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 23.- “Servicio de Exceso de Uso de Recurso (S-H)” (Servicio 2.14) Consiste en el exceso de uso del recurso Slot-Hora y corresponde a los S-H utilizados por parte de los Usuarios para el estacionamiento y permanencia de sus vehículo por sobre los S-H asignadas por EPV a las diversas líneas logísticas. La tarifa del Servicio 2.14 “*Servicio de Exceso de Uso de Recurso (S-H)*”, corresponde al cobro unitario, dólares por slot-hora. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 24.- “Servicio de Coordinación” (Servicio 2.16): Consiste en el uso de los recursos S-H y de información para la coordinación de un vehículo de transporte que ingresan a la ZAO para realizar alguna actividad de fiscalización y tienen como destino un puerto distinto a Puerto Valparaíso. La Tarifa del Servicio 2.16 “Servicio de Coordinación” corresponde al cobro unitario, dólares por vehículo. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

CAPITULO III: ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

TITULO I: FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 25.- Todos los servicios que preste la Empresa y que están definidos en este Manual deberán ser remunerados según las tarifas vigentes.

Artículo 26.- Los Servicios que presta la Empresa serán facturados en moneda nacional, al tipo de cambio observado al día de facturación, en el caso de aquellos servicios que están expresados en dólares y al valor de la Unidad de Fomento al día de la facturación, en el caso de tarifas en Unidades de Fomento.

Artículo 27.- Para efectos del cálculo de la facturación, todas las unidades físicas de cobro son indivisibles, por tanto, en aquellos casos de unidades fraccionadas, serán redondeadas al entero superior.

Artículo 28.- El tipo de cambio observado del dólar corresponde al que el Banco Central de Chile establece diariamente, de acuerdo al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que es publicado en el Diario Oficial.

Artículo 29.- Las facturas deberán ser pagadas por los consignatarios o sus representantes, a través de recaudación bancaria, en los bancos que la Empresa disponga o en las oficinas de la misma, de lunes a viernes en horario de 08.30 a 22.00 horas; y sábado de 08:00 a 16:00 horas.

Artículo 30.- Las facturas deberán pagarse en forma previa a la prestación del Servicio. La Empresa podrá otorgar créditos a sus clientes en función de las garantías que éstos le otorguen. En la eventualidad que el Usuario se desista al servicio, deberá enviar un correo electrónico a la casilla desistirservicio@zeal.cl indicando en el asunto las palabras "DESISTIR SERVICIO" acompañado de una breve mención al nombre del cliente y servicio. En el cuerpo del correo deberán entregarse todos los datos del cliente, carga, servicio y programación de éste. El correo deberá ser enviado antes de las 23:59 hrs. del día anterior a la fecha del servicio solicitado. En caso de pago previo, se realizará la respectiva Nota de Crédito.

Artículo 31.- El monto de estas garantías corresponderá al valor posible de facturación estimado por la Empresa para cada cliente durante el período a garantizar más un 15%. Los Usuarios que mantengan garantías tendrán un plazo de 7 días para el pago de la factura a partir de la fecha de emisión de éstas.

Artículo 32.- Las facturas impagas se recargarán después de la fecha de vencimiento con los intereses que fija la ley N° 18.010, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que se ejerzan, para obtener el pago total de lo adeudado. El no pago de las facturas antes del vencimiento, devengará el interés corriente por los primeros 30 días. Pasado este plazo se aplicarán intereses máximos convencionales que faculta la ley por todo el periodo de mora (Art. 6 Ley 18.010).

Artículo 33.- A los Usuarios que no pagaren las facturas antes del vencimiento señalado en las mismas, se les podrá disponer la suspensión de los servicios. La Empresa podrá suspender los servicios a un Usuario moroso a partir del vencimiento de la factura.

Artículo 34.- El monto mínimo de garantía será de mil dólares, o su equivalente en pesos al momento de su constitución.

Artículo 35.- Toda garantía deberá ser renovada, a lo menos, diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no haberse renovado en dicho plazo, la Empresa hará efectiva la(s) garantía(s) para cubrir la totalidad de la facturación impaga que hubiere.

TÍTULO II: NORMATIVA DE LA ZONA DE ACTIVIDADES OBLIGATORIAS (ZAO)

Artículo 36.- Está estrictamente prohibido el ingreso de los Usuarios y Agentes Responsables a las explanadas (Zona Disponible, Zona de Transición, Zona de Inspección Origen y Zona de Espera de Fiscalización). En cumplimiento de su función, sólo los conductores de vehículos regulados por los procedimientos de EPV podrán circular por los lugares demarcados en las explanadas.

Artículo 37.- La Empresa podrá autorizar el ingreso a la Zona de Inspección Origen al representante del exportador, que conforme a requerimientos del fiscalizador, deberá estar presente durante la inspección de sellos o certificados. Dichos representantes deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad, tales como el uso obligatorio de calzado y casco de seguridad y chaleco reflectante. Las personas que no cumplan las normas de seguridad no podrán ingresar a Zona de Inspección Origen, aunque cuenten con autorización.

Artículo 38.- Como norma general, todos los servicios prestados por la Empresa y que le sean solicitados por los clientes, se programarán en sus propias oficinas y estarán basados en la Planificación Logística. De igual forma, todas las faenas de apoyo que los clientes y Usuarios requieran en los Servicios de Fiscalización en los Andenes deberán ser programados en detalle entre la Empresa, los Usuarios, las EMAF y los Organismos Fiscalizadores.

Artículo 39.- La Administración y Control de los Servicios de Fiscalización se realizará mediante Sistema de Información de Gestión de Andenes (SI GA). El instructivo del SIGA se adjunta como Anexo I del presente Manual de Servicios.

Artículo 40.- El Reglamento de los Servicios de Movilización de Carga en Apoyo a la Fiscalización regula la forma y condiciones en que se prestarán los Servicios de Movilización de Carga en Apoyo a la Fiscalización al interior de la ZAO. Este reglamento se encuentra publicado en la página web www.epv.cl.

Artículo 41.- La Administración y Control del Servicio de Estacionamientos Vehículos Menores se ejecutará a través de Sistema de Gestión de Estacionamiento Vehículos Menores (SI GE).

Artículo 42.- La Administración y Control de los Servicios de Estacionamiento y Permanencia y Servicio de Exceso de Uso de Recurso (S-H) se ejecutarán a través del Sistema de Información de la ZEAL (SI-ZEAL o su reemplazo).

Artículo 43.- El resto de los Servicios Complementarios se realizarán en las instalaciones de la ZAO y serán solicitados directamente por los Usuarios.

TÍTULO III: SOLICITUD DE SERVICIOS

Artículo 44.- Los Usuarios Agentes Responsables deberán solicitar los Servicios Básicos a través del Sistema de Gestión de Andenes SIGA (disponible en <http://sigapro.zeal.cl>) en la Oficina de la Empresa de la ZAO, conforme la programación de la Planificación Logística y pagar éstos en forma previa a su ejecución o con cargo a sus propias garantías si procede.

Artículo 45.- Los Agentes Responsables deberán cumplir lo establecido en los procedimientos emitidos por la EPV para la Operación de las Líneas Logísticas.

Artículo 46.- El Agente Responsable deberá entregar una declaración formal en que identifica al o los Exportador(es)/Importador(es) que representa ante EPV y/o Concesionario ZAO, y el Agente de Aduana que representa a dicho(s) Exportador(es) e Importador(es) ante los Organismos Fiscalizadores. Asimismo, los Agentes Responsables Terminales o Agentes de naves deberán declarar las naves que representan, todo con el objeto de permitir que la Empresa aplique el Procedimiento de Gestión de Usuario.

Artículo 47.- Solicitud de Uso de Andenes o Zona Cero: Los Agentes Responsables para solicitar Servicios de Apoyo a la Fiscalización que se prestan en los Andenes deberán entregar a la Empresa la solicitud denominada “Solicitud de Servicio” que se adjunta en Anexo II de este Manual.

Artículo 48.- Aquellos Usuarios Agentes Responsables que no mantengan garantías con la Empresa deberán, junto con solicitar el Servicio, pagar en forma previa la tarifa por una Inspección Total. En el caso, que finalmente resultare una Inspección Parcial, la Empresa refacturará el valor real de la Inspección y procederá a la devolución de la diferencia dentro de los siete días corridos de prestado el servicio.

Artículo 49.- Aquellos Usuarios Agentes responsables que mantengan garantías con la Empresa podrán hacer una Solicitud Abierta para Solicitar los Servicios de Fiscalización para todos sus representados conforme Solicitud adjunta a Anexo III.

Artículo 50.- Solicitud del Servicio de Exceso de Uso de Recurso (S-H) y Estacionamiento y Permanencia. Los Agentes Responsables previo a solicitar estos servicios deberán dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos 44, 45.

Artículo 51.- Junto con la Declaración señalada en el Artículo 45, el Agente Responsable deberá solicitar, en forma obligatoria, el Servicio de Estacionamiento y Permanencia para aquellos vehículos que se encuentren en la condición señalada en el Artículo 22 de este Manual e identificada en los Procedimientos emitidos por EPV para la Operación de las Líneas Logísticas.

Artículo 52.- El servicio de Exceso de Uso de Recurso (S-H) será entregado a la sola declaración identificada en el Artículo 45.

Artículo 53.- Los Usuarios en general, que no requieran un Agente Responsable, deberán solicitar los servicios directamente en los establecimientos en donde éstos se prestan, tales como: Servicio de Alimentación, Servicio de Sala de Internet en Edificio Fiscalización, Servicio de Estacionamiento de Vehículos Menores, Servicio de Baños y de Duchas en Edificio Baños Minimarket.

Artículo 54.- Los Servicios Complementarios, tales como: Arriendo de Oficinas, Servicios de energía eléctrica y agua potable, deberán ser solicitados directamente en las oficinas de la Empresa.

TÍTULO IV: RECLAMO DE LOS USUARIOS

Artículo 55.- Las sugerencias o reclamaciones que efectúen los Usuarios en relación con el presente manual o con su aplicación, se podrán realizar durante todo el día a través de la página WEB de la Empresa, por correo electrónico, por medio de cartas enviadas por correo formal o hecha en el “Libro de Reclamos o Sugerencias” existente en las oficinas de la Empresa y en los propios establecimientos de prestación de servicios, de lunes a viernes, de 09:00 a 17:00 horas.

Artículo 56.- Los Reclamos deberán contener los motivos, fundamentos y antecedentes de la reclamación.

Artículo 57.- La Empresa dará respuesta, por escrito dirigida directamente al Usuario, a su sugerencia o reclamo, dentro de los 15 días corridos desde la fecha de recepción de éstos.

Artículo 58.- Si la reclamación presentada requiere la anulación de la factura por motivos relacionados con la falta de información por parte del interesado o por la entrega de datos erróneos de su parte, ésta será aceptada siempre que dicha factura sea pagada en el plazo de pago. La Empresa accederá a lo solicitado y aplicará la tarifa del Servicio Especial de Refacturación.

Artículo 59.- Los Usuarios tendrán un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos para efectuar reclamos por la facturación, luego de prestado el Servicio.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BASICOS

Artículo 60.- La prestación del **Servicio de Apoyo a la Fiscalización** identificados en el Capítulo II, Título I - **Inspección Parcial (menor e igual al 50%) o total (sobre el 50%) a contenedores de 20 o 40 pies-** que se realizan en los Andenes de Inspección contempla la ejecución de a lo más las siguientes actividades y provisión de recursos:

- a. El SI ZEAL identifica la carga a la que se le debe ejecutar Inspección Física e informa al SI GA. Este asigna un número de inspección a cada camión e informa al Agente Responsable.
- b. El Agente Responsable prepara la documentación conforme las exigencias de los Organismos Fiscalizadores y Coordina con la Empresa la prestación del Servicio. Dicha información genera en el SI GA una asignación de Andén en forma manual o Automática y dispone la ubicación del vehículo de transporte en el lugar de la operación.
- c. Registrar el control horario de todo el proceso de la inspección, los datos del contenedor y el tipo de carga inspeccionada.
- d. Retirar sellos y sujeciones del contenedor.
- e. Destrincar la carga en el interior del contenedor, retirando sujeciones y amarras, cuando corresponda.
- f. Descargar los bultos desde el contenedor hasta la superficie del andén, o a los mesones de inspección, o salas de revisión, según lo disponga el fiscalizador.
- g. Apilar correctamente la carga para la revisión.
- h. Movilizar y seleccionar bultos en el apilamiento, según sea dispuesto y requerido por el fiscalizador del Servicio Nacional de Aduanas que practica el aforo físico o por el fiscalizador de algún otro servicio público o fiscalizador, que practica la inspección.
- i. Obtener las muestras de mercancías que requiera el fiscalizador.
- j. Realizada la inspección por el fiscalizador, efectuar el cargue de los bultos al interior del contenedor.
- k. Acomodar y afianzar correctamente la carga en el interior del contenedor.
- l. Ejecutar la colocación de los sellos del contenedor, provistos por el agente representante.
- m. Identificar el Servicio Parcial o Total.
- n. Asignar a Área de Estacionamiento el vehículo, Registrar en SILOGPORT.
- o. La Empresa proveerá: a) instalaciones físicas e infraestructura, necesarias para la operación de apoyo a la fiscalización y b) Personal de supervisores especializados en la coordinación de las operaciones de carga contenedorizada.
- p. Las EMAF proveerán El equipamiento y personal apropiado para ejecutar las operaciones y faenas que componen el servicio y los accesorios y el material de utilería adecuado para las operaciones de los distintos tipos de carga y embalajes.

Artículo 61.- La prestación del Servicio Complementario identificado en el Capítulo II, Título II como Servicios de Alimentación contempla la ejecución de a lo menos las siguientes actividades:

- a. Mensualmente, la Empresa presentará la minuta del mes siguiente conteniendo todos los días de la semana e indicando su gramaje neto (cocido), gramaje bruto y cálculo nutritivo neto.
- b. Semanalmente se publicarán las Minutas diarias de los Servicios de Alimentación.
- c. La entrega de servicios del Casino dependerá de la temporada:
 - i. Temporada Alta (Diciembre – Mayo): el Casino dispondrá para consumo de los Usuarios el menú ejecutivo y el plato único de lunes a viernes, entre 12:30 y 15:00 hrs. Los sábados y domingos se entregará plato único en el mismo horario. La alimentación del tercer turno será en base a sándwich caliente.
 - ii. Temporada Baja (Junio – Noviembre): el Casino dispondrá para consumo de los Usuarios el menú ejecutivo y el plato único de lunes a viernes, entre 12:30 y 15:00 hrs. Los sábados se entregará plato único y los domingos se entregará sándwich caliente.
- d. La Empresa se obliga a dar cumplimiento a toda la normativa sanitaria del país.
- e. La atención del Casino será mediante un sistema de atención de autoservicio.

Artículo 62.- La prestación del Servicio Complementario identificado en el Capítulo II, Título II como Servicio de Sala de Internet en Edificio de Fiscalización contempla la ejecución de a lo menos las siguientes actividades:

- a. La Empresa, facilitará al Usuario el acceso a un equipo computacional o teléfono público para su uso.
- b. La Empresa dispondrá los siguientes recursos: a) Cuatro puestos de trabajo con acceso a Internet con el mobiliario necesario; b) Control de Acceso y cámara CCTV y c) dos teléfonos públicos.

Artículo 63.- La prestación del Servicio Complementario identificado en el Capítulo II, Título II como Servicio de Arriendo de Oficinas contempla la ejecución de a lo menos las siguientes actividades:

- a. Asignación de Oficinas y firma de Contrato Arrendamiento.
- b. Entrega de la Oficina con las respectivas redes de electricidad, comunicaciones y agua potable, y cuando si procede las instalaciones y equipamiento básico.
- c. Los consumos básicos son de cargo de los Usuarios, como asimismo los gastos comunes.

Artículo 64.- La prestación del Servicio Complementario identificado en el Capítulo II, Título II como Servicios de Estacionamientos Vehículos Menores no tiene costo para el Usuario los que podrán utilizar los calzos según la disponibilidad de estos. La Empresa no se responsabiliza por daños a los vehículos, mientras permanezcan estacionados.

Artículo 65.- La prestación del Servicio Complementario identificado en el Capítulo II, Título II como Servicios de Baños y Duchas no tiene costo para los usuarios. La Empresa

mantendrá los baños y duchas limpios y con los elementos de papel higiénico y basureros. El Usuario se obliga a hacer uso correcto de las instalaciones y dar cuidado a las instalaciones y la limpieza. La Empresa se obliga a ejecutar el aseo en las frecuencias establecidas entre la ZSC y EPV, siguiendo los procedimientos correspondientes, de acuerdo a las consideraciones contenidas en las normas y recomendaciones del Servicio Salud del Ambiente y las recomendaciones de los fabricantes de los productos químicos.

Artículo 66.- La prestación del Servicio Complementario identificado en el Capítulo II, Título II como Servicios de Energía y Agua Potable en Edificio de Fiscalización contempla la ejecución de a lo menos las siguientes actividades:

- a. Los Usuarios deberán firmar un contrato de suministro, según el Servicio contratado.
- b. La Empresa dispondrá de los medidores para el registro y medición del Consumo, tanto de electricidad como de agua potable.
- c. Periódicamente la Empresa hará el mantenimiento de las redes conforme al Plan de mantenimiento de la ZAO.
- d. La Empresa registrará mensualmente el estado del medidor y emitirá la factura por servicios.
- e. La Empresa dispondrá de la infraestructura e instalaciones adecuadas para prestar el Servicio y el personal suficiente y capacitado para la atención las 24 horas del día.

Artículo 67.- La prestación del Servicios de Complementario identificado en el Capítulo II, Título II como Servicio de Estacionamiento y Permanencia contempla la ejecución de a lo menos las siguientes actividades:

- a. El Servicio debe haber sido solicitado por el Agente Responsable de la Carga, conforme a los procedimientos de Líneas Logísticas establecidas por EPV.
- b. Recepción del vehículo.
- c. Gestión de ordenamiento de los vehículos en las diferentes áreas.
- d. Gestión y control de flujo de vehículos entre áreas.
- e. Gestión de Información de cumplimiento de los procedimientos exigidos por de los Organismos Fiscalizadores para que estos emitan la condición de fiscalización de las cargas.
- f. Aplicación de los Procedimientos por líneas logísticas.

Artículo 68.- La prestación del Servicio Complementario identificado en el Capítulo II, Título II como Servicios de Exceso de Uso de Recurso (S-H) contempla la ejecución de a lo menos las siguientes actividades:

- a. Estar en condiciones de ingreso a la ZAO, habiendo cumplido los procedimientos establecidos por los Organismos Fiscalizadores y estar programada su faena en la Planificación Logística Consolidada de la ZAO.
- b. Recepción del vehículo.
- c. Gestión de ordenamiento de los vehículos en las diferentes áreas.
- d. Gestión y control de flujo de vehículos entre áreas.
- e. Gestión de Información de la condición de fiscalización de las cargas.

- f. Monitoreo de vehículos en la Ruta ZEAL Puerto.
- g. Coordinación y Control del proceso de inspección física y documental.
- h. Gestión de Usuarios para la agilización del cumplimiento de los atributos.
- i. Gestión de información con los Usuarios, las EMAF, los fiscalizadores y EPV.
- j. Aplicación de los Procedimientos por líneas logísticas.
- k. Coordinación de bajada de vehículos, conforme al procedimiento establecido en el sistema SI-ZEAL.
- l. Para la prestación de este servicio, los vehículos/carga deben haber cumplido con los atributos de Seguridad, Documental y Operacional.

Artículo 69.- La Empresa se obliga a tener en cuenta las disposiciones que establezca el personal del Servicio Nacional de Aduanas, del SAG, del Servicio de Salud, del USDA u otro organismo fiscalizador, que correspondan a cada caso en particular. De igual manera, se obliga a tener en cuenta las indicaciones del solicitante, para el cuidado y trato de la carga, según sean las condiciones del embalaje y el tipo de carga del cual se trate.

Artículo 70.- Ningún servicio incluye la responsabilidad por los trámites aduaneros, los que serán de cargo y cuenta exclusiva del Agente de Aduana, representante del dueño de la carga.

Artículo 71.- La Empresa se obliga a dar cumplimiento a toda la normativa de la EPV.

CAPÍTULO IV: SERVICIOS ESPECIALES EN ÁREA ADICIONAL, ZONA CERO Y ÁREA AMPLIACIÓN

Artículo 72.- Conforme a lo que establece el Contrato de Concesión los siguientes Servicios Especiales han sido aprobados por la Empresa Portuaria Valparaíso y registrada sus tarifas.

72.1 “Refacturación” (Servicio 3.1): Consiste en la emisión de nuevas facturas de servicios otorgados, en reemplazo de las facturas emitidas originalmente, a solicitud del interesado y por razones no imputables a la Empresa. La tarifa del servicio “*Refacturación*” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos, por cada factura emitida por este concepto.

72.2 “Digitalización de Guía de Despacho con facturación individual” (Servicio 3.2): Consiste en la digitalización de la Guía de Despacho de un vehículo que transporta carga seca y cuya Guía de Despacho es presentada por el conductor, para que ésta se digitalice y se ponga a disposición del Agente de Aduana mediante un correo electrónico con la Guía digitalizada. La tarifa del servicio “*Digitalización de Guía de Despacho con facturación individual*” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos, por cada Guía de Despacho digitalizada y su factura correspondiente.

72.3 “Digitalización de Guías de Despacho con facturación mensual” (Servicio 3.3): Consiste en la digitalización de las Guías de Despacho de los vehículos que transporta carga seca y que son atendidos por un determinado Agente Responsable, cuya Guía de Despacho es presentada por el conductor, para que ésta se digitalice y se ponga a disposición del Agente de Aduana mediante un correo electrónico con la Guía de Despacho digitalizada. La tarifa del servicio “*Digitalización de Guía de Despacho con facturación mensual*” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos, por cada Guía de Despacho digitalizada y factura mensual emitida al Agente Responsable.

72.4 “Digitalización de la Planilla de Despacho” (Servicio 3.4): Este servicio consiste en coordinar con el conductor del camión para la presentación de la Planilla de Despacho en el Centro de Digitación de ZSC y la digitación de los datos contenidos en la Planilla de Despacho en el Sistema que el Usuario señale. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en pesos, por cada planilla digitalizada y factura mensual emitida al Agente Responsable.

72.5 “Almacenamiento de mercancía retenida o incautada” (Servicio 3.5): Consiste en disponer de los elementos necesarios para el traslado de mercancías retenidas y/o incautadas por el Servicio de Aduana, como resultado de un aforo físico, desde el Andén al almacén de Rezagos de Aduana, ubicados al interior de la Maestranza en ZEAL y almacenarlo. La tarifa de “Almacenamiento de mercancía retenida o incautada” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada de peso o fracción de esta.

72.6 "Servicio de Apoyo a Medición de Residuos de Gases" (Servicio 3.6): Este servicio consiste en la permanencia de un camión cargado con un(dos) contenedor(es) en el Área Adicional u Opcional para que empresas contratistas procedan a medir la concentración de residuo de gases en el(los) contenedor(es). La tarifa del servicio "Servicio de Apoyo a Medición de Residuo de Gases" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de contenedor

72.7 "Servicio de Arriendo de Área" (Servicio 3.7): Este servicio consiste en el arriendo de un Área para el desarrollo de servicios logísticos u otros que el arrendatario determine. La tarifa del servicio se establece en dólares por unidad de metro cuadrado mes arrendado.

72.8 "Servicio de Parqueo y Custodia de un Vehículo con Carga" (Servicio 3.8): Este servicio consiste en la disposición de un Área para el parqueo y custodia de un camión con carga. La Tarifa del servicio se establece en dólares por vehículo día. Este servicio será prestado en la infraestructura e instalaciones especializadas del Área de Concesión.

72.9 "Servicio de Parqueo y Custodia de un Vehículo con Carga IMO" (Servicio 3.9): Este servicio consiste en la disposición de un Área para el parqueo y custodia de un camión con carga IMO de importación que es despachada por el acceso Barón, entre las 23:00 y 05:00 horas y debe ser trasladada a la ZEAL para la inspección SAG. Este servicio será prestado en la infraestructura e instalaciones especializadas del Área Opcional y Área Adicional (Zona Cero) para todas las cargas IMO que deban esperar la inspección del SAG. La Tarifa del servicio "Parqueo y Custodia de un Vehículo con Carga IMO" corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

72.10 "Servicio de Coordinación para la Inspección de un Contenedor con Carga en Tránsito y Pecuaria en Andén" (Servicio 3.10): Este servicio consiste en el desarrollo de las siguientes actividades, conforme se señala en Anexo IV: Recepción de la solicitud de inspección de sello, registro en Sistema Computacional SIGA (Sistema de Información de Gestión de Andenes), coordinación con agente de aduana o embarcador, conductor del vehículo y los funcionarios de fiscalización para que se realice la inspección de sello del contenedor que contenga carga pecuaria o en tránsito. La Tarifa del servicio "Coordinación para la Inspección de un Contenedor con Carga en Tránsito y Pecuaria en Andén" corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

72.11 "Servicio de Coordinación para la Medición de Gases Residuales en Contenedores" (Servicio 3.11): Este servicio tiene por objeto identificar los contenedores con riesgo de contener gases residuales de fumigación que sobrepasan a la normativa vigente. El Servicio será ejecutado por personal de ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. o de subcontratista. Están sujetos a este servicio todos los contenedores que sean declarados CONTENEDOR RIESGOSO por considerar que puede tener gases residuales de fumigación conforme lo establece el Procedimiento del Anexo V "*Procedimiento de Identificación de Contenedores con riesgo de contener Gases Residuales*". La Tarifa del servicio "Coordinación para la Medición de Gases Residuales en Contenedores" corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por medición y unidad de contenedor.

72.12 “Uso de Infraestructura para la Inspección del Sello de un Contenedor con Carga IMO (estanque) ” (Servicio 3.12): Este servicio consiste en disponer de un espacio especialmente habilitado para la inspección de sello de un contenedor con carga IMO (estanque), por parte de los organismos fiscalizadores y del apoyo necesario para el desarrollo de la inspección, tal como: Recepción de la solicitud de inspección de sello, registro en manual en formulario, coordinar al agente de aduana, al funcionario del organismo fiscalizador y ubicar el vehículo con el contenedor. Este servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “Uso de Infraestructura para la Inspección del Sello de un Contenedor con Carga IMO (estanque)” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

72.13 “Servicio Adicional de Personal por turno” (Servicio 3.13): El servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios tales como: personal para revisión de cajas, separación de ítems, conteo de mercadería, amarre y el apoyo al encarpado. Este servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del “Servicio Adicional de Personal por turno” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad hombre-turno.

72.14 “Servicio Adicional de Personal por hora” (Servicio 3.14): El servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios tales como: personal para revisión de cajas, separación de ítems, conteo de mercadería, amarre y el apoyo al encarpado. Este servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del “Servicio Adicional de Personal por hora” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de hora-hombre. Se cobrará por unidad de hora hombre, si la duración del servicio es igual o menor a seis horas, si es mayor a seis horas el cobro se hará por hombre turno.

72.15 “Inspección Especial de un Contenedor en Zona Cero – Turno Inicial” (Servicio 3.15): Este servicio consiste en la inspección de un contenedor en la Zona Cero cuya carga por sus características de peso, volumen, variedad, exhaustividad de la inspección u otra similar, requiera el uso de superficies de apoyo, equipamiento y/o personal especializado. El uso de la Zona Cero para esta inspección se hará a requerimiento del organismo fiscalizador lo cual quedará registrado en la planilla de control de ZEAL SC, en la cual se indicará el nombre del fiscalizador. La tarifa del servicio “Inspección Especial de un Contenedor en Zona Cero – Turno Inicial” corresponde a un cobro unitario expresado en pesos por contenedor en primer turno.

72.16 “Inspección Especial de un Contenedor en Zona Cero – Continuación de Turno” (Servicio 3.16): Corresponde a la continuación del servicio de inspección de un contenedor, iniciado en el turno inmediatamente anterior o el día anterior, cuya carga por sus características de peso, volumen, variedad, exhaustividad de la inspección u otra similar, requiera el uso de superficies de apoyo, equipamiento y/o personal especializado. La continuación de turno se realizará a solicitud del organismo fiscalizador lo cual quedará registrado en la planilla de control de ZEAL SC, en la cual se indicará el nombre del fiscalizador. La tarifa del servicio “Inspección Especial de un Contenedor en Zona Cero – Continuación de Turno” corresponde a un cobro unitario expresado en pesos por contenedor en un turno.

72.17 “Almacenaje Contenedor 20` con carga dry” (Servicio 3.17): Consiste en el almacenaje/ permanencia de un contenedor de 20 pies con carga dry en la Zona Cero bajo la custodia de ZSC. Esto debido a que un organismo fiscalizador no ha efectuado la inspección física a la carga por falta de documentación u otra circunstancia y el camión lleva mucho tiempo esperando. Este servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “Almacenaje Contenedor 20` con carga dry” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box por día de almacenaje.

72.18 “Almacenaje Contenedor 40` con carga dry” (Servicio 3.18): Consiste en el almacenaje/ permanencia de un contenedor de 40 pies con carga dry en la Zona Cero bajo la custodia de ZSC. Esto debido a que un organismo fiscalizador no ha efectuado la inspección física a la carga por falta de documentación u otra circunstancia y el camión lleva mucho tiempo esperando. Este servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “Almacenaje Contenedor 40` con carga dry” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box por día de almacenaje.

72.19 “Almacenaje Contenedor 20` con carga IMO” (Servicio 3.19): Consiste en el almacenaje/ permanencia de un contenedor de 20 pies con carga IMO en la Zona Cero bajo la custodia de ZSC. Esto debido a que un organismo fiscalizador no ha efectuado la inspección física a la carga por falta de documentación u otra circunstancia y el camión lleva mucho tiempo esperando. Este servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “Almacenaje Contenedor 20` con carga IMO” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box por día de almacenaje.

72.20 “Almacenaje Contenedor 40` con carga IMO” (Servicio 3.20): Consiste en el almacenaje/ permanencia de un contenedor de 40 pies con carga IMO en la Zona Cero bajo la custodia de ZSC en la ZAO. Esto debido a que un organismo fiscalizador no ha efectuado la inspección física a la carga por falta de documentación u otra circunstancia y el camión lleva mucho tiempo esperando. Este servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “Almacenaje Contenedor 40` con carga IMO” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box por día de almacenaje.

72.21 “Arriendo Grúa Horquilla 2,5 – 3,5 ton. por hora” (Servicio 3.21): Consiste en el arriendo de una grúa entre 2,5 y 3,5 ton. de capacidad de levante para la movilización de carga fraccionada por una hora. Este servicio se presta a requerimiento del cliente. La tarifa del servicio “Arriendo Grúa Horquilla 2,5 – 3,5 ton por hora” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por hora.

72.22 “Arriendo Grúa Horquilla 2,5 – 3,5 ton por turno” (Servicio 3.22): Consiste en el arriendo de una grúa entre 2,5 y 3,5 ton. de capacidad de levante para la movilización de carga fraccionada por un turno. Este servicio se presta a requerimiento del cliente. La

tarifa del servicio “Arriendo Grúa Horquilla 2,5 – 3,5 ton por turno” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por turno.

72.23 “Pesaje referencial de un contenedor” (Servicio 3.23): Consiste en disponer de una máquina reach stacker y de los elementos necesarios para realizar el pesaje referencial de un contenedor. Este servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “Pesaje referencial de un contenedor” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por contenedor.

72.24 “Retiro/colocación de precinto electrónico” (Servicio 3.24): Consiste en el proceso de seguimiento del precinto electrónico a través del portal del cliente, habilitar apertura por terminal remoto, custodiar, cargar la batería y mantener en stock para nuevo uso. Este servicio se presta a requerimiento del cliente. La tarifa del servicio “Retiro/colocación precinto electrónico” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de operación de retiro o colocación.

72.25 “Apoyo a la Gestión de Embarcadores” (Servicio 3.25): Consiste en dar apoyo a la gestión de los embarcadores para cumplir con las exigencias de los organismos fiscalizadores y que eventualmente no cuentan con personal radicado en ZEAL. Este servicio se presta a requerimiento del cliente. La tarifa del servicio “Apoyo a la Gestión de Embarcadores” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

72.26 “Servicio de digitación en el SILOGPORT de datos contenidos en la PD y GD” (Servicio 3.26): Este servicio consiste en disponer del personal y de los recursos necesarios para la digitación en SIZEAL de datos contenidos en la Planilla de Despacho y Guía de Despacho, con el objeto de que un camión – carga no sea rechazado en el ingreso a ZEAL. La tarifa del servicio “Servicio de digitación en el SIZEAL de datos contenidos en la PD y GD” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de planilla de despacho o guía de despacho digitada.

Este servicio se prestará a las líneas logísticas: stacking (reefer y dry), embarque hortofrutícola, porteo y acopio.

72.27 “Control de embarque de camión thermo” (Servicio 3.27): Consiste en dar apoyo a la gestión de los embarcadores, consistente en: seguimiento virtual del camión thermo, revisión de datos en sistema SIZEAL y terminal portuario, y actividades apoyo para la fiscalización del SAG y dejar camión thermo en disponible. Este servicio se presta a requerimiento del cliente. La tarifa del servicio “Control de embarque camiones thermos” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de camión.

72.28 “Control de embarque de camión con contenedor” (Servicio 3.28): Consiste en dar apoyo a la gestión de los embarcadores, consistente en: seguimiento virtual del camión - contenedor, revisión de datos en sistema SIZEAL y terminal portuario, revisión documental y sello, y actividades de apoyo para la fiscalización del SAG y dejar camión contenedor con semáforo verde en disponible. Este servicio se presta a requerimiento del cliente. La tarifa del servicio “Control de embarque camiones - contenedor” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

72.29 “Desnaturalización de Mercancía Incautada de 1 a 5 kgs” (Servicio 3.28.1): Este servicio consiste en proporcionar los recursos técnico y humanos, al empleado de la agencia de aduana, tales como, el carguío, y traslado de la mercancía, asignación de personal, vigilancia y seguridad, coordinar la presencia de inspector S.A.G. Informar a los entes pertinentes de la realización de la desnaturalización del producto. El servicio se prestará a solicitud del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “desnaturalización de mercancía incautada” corresponde al cobro unitario expresado en pesos por kilos.

72.30 “Desnaturalización de Mercancía Incautada de 6 a 20 kgs” (Servicio 3.28.2): Este servicio consiste en proporcionar los recursos técnico y humanos, al empleado de la agencia de aduana, tales como, el carguío, y traslado de la mercancía, asignación de personal, vigilancia y seguridad, coordinar la presencia de inspector S.A.G. Informar a los entes pertinentes de la realización de la desnaturalización del producto. El servicio se prestará a solicitud del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “desnaturalización de mercancía incautada” corresponde al cobro unitario expresado en pesos por kilos.

72.31 “Desnaturalización de Mercancía Incautada de 21 a 40 kgs” (Servicio 3.28.3): Este servicio consiste en proporcionar los recursos técnico y humanos, al empleado de la agencia de aduana, tales como, el carguío, y traslado de la mercancía, asignación de personal, vigilancia y seguridad, coordinar la presencia de inspector S.A.G. Informar a los entes pertinentes de la realización de la desnaturalización del producto. El servicio se prestará a solicitud del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “desnaturalización de mercancía incautada” corresponde al cobro unitario expresado en pesos por kilos

72.32 “Desnaturalización de Mercancía Incautada de 40 a 200 kgs” (Servicio 3.28.4): Este servicio consiste en proporcionar los recursos técnico y humanos, al empleado de la agencia de aduana, tales como, el carguío, y traslado de la mercancía, asignación de personal, vigilancia y seguridad, coordinar la presencia de inspector S.A.G. Informar a los entes pertinentes de la realización de la desnaturalización del producto. El servicio se prestará a solicitud del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “desnaturalización de mercancía incautada” corresponde al cobro unitario expresado en pesos por kilos.

72.33 “Servicio de gestión logística del porteo puerto-ZEAL o viceversa de un contenedor que contiene carga sujeta a fiscalización” (Servicio 3.29): Este servicio consiste en organizar la logística de traslado de un contenedor lleno desde el puerto a ZEAL o viceversa, cuya carga contenida está sujeta a la fiscalización física por parte de los organismos fiscalizadores. Este servicio se prestará en el Área Adicional de la ZEAL, a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa por el servicio “Servicio de gestión logística del porteo puerto-ZEAL o viceversa de un contenedor que contiene carga sujeta a fiscalización” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

72.34 “Coordinación del servicio de camión limpio” (Servicio 3.30): Este servicio consiste en la disposición de personal, sistemas computacionales y otros recursos para la coordinación y programación de: 1) Gestión del traslado de puerto a ZEAL y viceversa de contenedores con carga sujeta a fiscalización, 2) el ingreso a andenes de los contenedores para fiscalización y 3) Gestión del despacho a clientes. Asimismo, incluye la coordinación con los agentes de aduana y los andenes, seguimiento de las actividades y coordinación de los actores participantes en el servicio. Este servicio se prestará en el Área Adicional de la ZEAL, a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa por el servicio “Coordinación del servicio de camión limpio” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

72.35 “Arrendamiento de terreno sin construcciones ni instalaciones” (Servicio 3.31): El arriendo consiste en la entrega de una parte del terreno definido como Área de Ampliación en el Contrato de Concesión y que la Empresa Portuaria ha autorizado utilizar para usos distintos del slot. La tarifa por el “Arrendamiento de terreno sin construcciones ni instalaciones” es expresada en Unidades de Fomentos por hectárea-mes.

72.36 “Servicio de comunicaciones en ZEAL” (Servicio 3.32): Consiste en proporcionar la infra e info – estructura, las redes en cable estructurado y el soporte técnico para que el usuario tenga acceso a internet con velocidad máxima de 4MB/4MB para navegación nacional e internacional respectivamente. Este servicio se presta a requerimiento del cliente y estará regido por los términos establecidos en el contrato Servicio de Comunicaciones ZSC – 001 en lo pertinente al Servicio Internet. La tarifa del “Servicio de Comunicaciones en ZEAL” corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento mensuales.

72.37 “Servicio de telefonía fija IP en ZEAL primera línea” (Servicio 3.33.1): Consiste en proporcionar la infra e info – estructura, las redes en cable estructurado y el soporte técnico para que el usuario acceso a telefonía IP. Este servicio se presta a requerimiento del cliente y estará regido por los términos establecidos en el contrato Servicio de Comunicaciones ZSC – 001 en lo pertinente al Servicio telefonía fija señalado en Anexo VI. La tarifa del “Servicio de telefonía fija IP en ZEAL.” corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento mensuales.

72.38 “Servicio de telefonía fija IP en ZEAL segunda línea” (Servicio 3.33.2): Consiste en proporcionar la infra e info – estructura, las redes en cable estructurado y el soporte técnico para que el usuario acceso a telefonía IP. Este servicio se presta a requerimiento del cliente y estará regido por los términos establecidos en el contrato Servicio de Comunicaciones ZSC – 001 en lo pertinente al Servicio telefonía fija señalado en Anexo VI. La tarifa del “Servicio de telefonía fija IP en ZEAL.” corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento mensuales.

72.39 “Servicio de telefonía fija IP en ZEAL tercera línea y en adelante (cada línea)” (Servicio 3.33.3): Consiste en proporcionar la infra e info – estructura, las redes en cable estructurado y el soporte técnico para que el usuario acceso a telefonía IP. Este servicio se presta a requerimiento del cliente y estará regido por los términos establecidos en el contrato Servicio de Comunicaciones ZSC – 001 en lo pertinente al Servicio telefonía fija

señalado en Anexo VI. La tarifa del “Servicio de telefonía fija IP en ZEAL.” corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento mensuales.

72.40 “Servicio de telefonía fija en ZEAL costo minuto local medido” (Servicio 3.33.4):

Consiste en proporcionar la infra e info – estructura, las redes en cable estructurado y el soporte técnico para que el usuario acceso a telefonía IP. Este servicio se presta a requerimiento del cliente y estará regido por los términos establecidos en el contrato Servicio de Comunicaciones ZSC – 001 en lo pertinente al Servicio telefonía fija señalado en Anexo VI. La tarifa del “Servicio de telefonía fija IP en ZEAL.” corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento por minuto.

72.41 “Servicio de comunicaciones IP Data MPLS” (Servicio 3.33.6):

Consiste en proporcionar la infra e info – estructura, las redes en cableado estructurado y el soporte técnico para que el usuario tenga acceso al servicio de conectividad orientada a la conexión privada de las Redes de Área Local (LAN) geográficamente distantes de EL CLIENTE, formando una intranet mediante una Red Privada Virtual (RPV o VPN). El ancho de banda ofrecido corresponde a una velocidad máxima de 100 / 100 MBPS, el que podrá tener un pequeño porcentaje de pérdida que variará con la composición del enlace. Este servicio se presta a requerimiento del cliente y estará regido por los términos establecidos en el contrato “Servicios de Comunicaciones” en lo pertinente al Servicio IP Data MPLS. El contrato se encuentra disponible en el Anexo VI del Manual de los servicios de ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. El servicio puede ser prestado a los arrendatarios de los edificios de oficinas Bellavista y Miraflores ubicados en Zeal. La tarifa del “Servicio IP Data MPLS” corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento mensuales.

72.42 “Instalación de punto de red adicional” (Servicio 3.33.7):

Consiste en la instalación de un punto de red adicional certificado a un usuario de los servicios de comunicaciones establecidos en el contrato “Servicios de Comunicaciones” disponible en el Anexo VI del Manual de los servicios de ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. El servicio puede ser prestado a los arrendatarios de los edificios de oficinas Bellavista y Miraflores ubicados en Zeal. La tarifa del servicio “Instalación de punto de red adicional” corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento.

72.43 “Instalación y configuración del servicio de telefonía IP” (Servicio 3.33.8):

Consiste en la instalación y configuración del servicio de telefonía IP a un usuario de los servicios de comunicaciones establecidos en el contrato “Servicios de Comunicaciones” disponible en el Anexo VI del Manual de los servicios de ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. El servicio puede ser prestado a los arrendatarios de los edificios de oficinas Bellavista y Miraflores ubicados en Zeal. La tarifa del servicio “Instalación y configuración del servicio de telefonía IP” corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento por equipo configurado.

72.44 “Provisión de equipo telefónico” (Servicio 3.33.9):

Consiste en la provisión de un aparato telefónico de escritorio a un usuario de los servicios de comunicaciones establecidos en el contrato “Servicios de Comunicaciones” disponible en el Anexo VI del Manual de los servicios de ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. El servicio puede ser prestado a los arrendatarios de los edificios de oficinas Bellavista y Miraflores ubicados en

Zeal. La tarifa del servicio “Provisión de equipo telefónico” corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento.

72.45 “Provisión de equipo telefónico adicional” (Servicio 3.33.10): Consiste en la provisión de un aparato telefónico de escritorio adicional a un usuario de los servicios de comunicaciones establecidos en el contrato “Servicios de Comunicaciones” disponible en el Anexo VI del Manual de los servicios de ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. El servicio puede ser prestado a los arrendatarios de los edificios de oficinas Bellavista y Miraflores ubicados en Zeal que ya hayan contratado el servicio 3.33.8 “Provisión de equipo telefónico”. La tarifa del servicio “Provisión de equipo telefónico” corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento por cada equipo adicional.

72.46 “Despacho de carga retenida” (Servicio 3.34): Este Servicio consiste en la operación de despacho sobre camión de carga proveniente de un aforo o inspección realizada por los organismos fiscalizadores en la zona cero que como resultado de la fiscalización fue retenida. El servicio incluye cuadrilla de personal y equipo para realizar la operación. Corresponde a cobro en dólares por tonelada o pallet (volumen). El servicio se presta a solicitud del cliente.

72.47 “Movimiento de contenedor en Zona Cero” (Servicio 3.35): Este servicio consiste la movilización de un contenedor para su inspección o aforo en la zona cero. Corresponde a cobro por cada movimiento de portacontenedores expresado en dólares. El servicio se presta a solicitud del cliente.

72.48 “Retiro de Pallet o Armazón” (Servicio 3.36): Este servicio consiste en el retiro de embalaje o pallet rechazados de parte de SAG por no contar con autorización de internación al país. Este servicio incluye cuadrilla de personal, herramientas y maquinarias para realizar la operación, no incluye uso de materiales especiales. El retiro de pallet o armazones corresponde a cobro por tonelada o volumen expresado en dólares. El servicio se presta a solicitud del cliente.

72.49 “Limpieza de carga y contenedor” (Servicio 3.37): Este servicio consiste en la limpieza en seco de la carga y del contenedor en la zona cero. Este servicio incluye cuadrilla de personal y materiales para realizar la operación. Corresponde a cobro en dólares por contenedor. El servicio se presta a solicitud del cliente.

72.50 “Servicio de vaporización y sanitización de contenedores u otros medios de transporte” (Servicio 3.38): Consiste en proveer de un área en sector zona cero, el suministro de agua, para introducir vapor a alta temperatura a contenedores u otros receptáculos, que por disposición de S.A.G. requieran este tratamiento previo a su internación al país. Tratamiento que será realizado por empresas especializadas, y autorizadas por el Servicio Agrícola, y Ganadero. Este servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del “Servicio de Vaporización y Sanitización de Contenedores u Otros Medios de Transporte” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad.

72.51 “Inspección Parcial (menor e igual al 50%) Contenedor de 20’ en Zona Cero” (Servicio 3.39): Corresponde a la inspección física realizada a un contenedor de 20’ que obliga a movilizar el 50% o menos del contenido del mismo. Este servicio se prestará en la Zona Cero a requerimiento del organismo fiscalizador en base a los siguientes criterios generales: i) la naturaleza de carga; o ii) complejidad de su manipulación o iii) problemas con la estiba del contenedor. Dicho requerimiento de traslado quedará registrado en la planilla de control de ZEAL SC en la cual se indicará el nombre del fiscalizador. La tarifa del servicio 3.39 “Inspección Parcial Contenedor 20’ en Zona Cero” está expresada en pesos por contenedor de 20’.

72.52 “Inspección Total (sobre el 50%) Contenedor de 20’ en Zona Cero” (Servicio 3.40): Corresponde a la inspección física realizada a un contenedor de 20’ que obliga a movilizar más del 50% del contenido del mismo. Este servicio se prestará en la Zona Cero a requerimiento del organismo fiscalizador en base a los siguientes criterios generales: i) la naturaleza de carga; o ii) complejidad de su manipulación o iii) problemas con la estiba del contenedor. Dicho requerimiento de traslado quedará registrado en la planilla de control de ZEAL SC en la cual se indicará el nombre del fiscalizador. La tarifa del servicio 3.40 “Inspección Total Contenedor 20’ en Zona Cero” está expresada en pesos por contenedor de 20’.

72.53 “Inspección Parcial (menor e igual al 50%) Contenedor de 40’ en Zona Cero” (Servicio 3.41): Corresponde a la inspección física realizada a un contenedor de 40’ que obliga a movilizar el 50% o menos del contenido del mismo. Este servicio se prestará en la Zona Cero a requerimiento del organismo fiscalizador en base a los siguientes criterios generales: i) la naturaleza de carga; o ii) complejidad de su manipulación o iii) problemas con la estiba del contenedor. Dicho requerimiento de traslado quedará registrado en la planilla de control de ZEAL SC en la cual se indicará el nombre del fiscalizador. La tarifa del servicio 3.41 “Inspección Parcial Contenedor 40’ en Zona Cero” está expresada en pesos por contenedor de 40’.

72.54 “Inspección Total (sobre el 50%) Contenedor de 40’ en Zona Cero” (Servicio 3.42): Corresponde a la inspección física realizada a un contenedor de 40’ que obliga a movilizar el 50% o más del contenido del mismo. Este servicio se prestará en la Zona Cero a requerimiento del organismo fiscalizador en base a los siguientes criterios generales: i) la naturaleza de carga; o ii) complejidad de su manipulación o iii) problemas con la estiba del contenedor. Dicho requerimiento de traslado quedará registrado en la planilla de control de ZEAL SC en la cual se indicará el nombre del fiscalizador. La tarifa del servicio 3.42 “Inspección Total Contenedor 40’ en Zona Cero” esta expresada en pesos por contenedor de 40’.

72.55 “Inspección Carga Fraccionada en Zona Cero” (Servicio 3.43): Corresponde a movilizar/mover/trasladar carga fraccionada a la Zona Cero, lugar donde se realizará la inspección física. Este servicio se prestará en la Zona Cero a requerimiento del organismo fiscalizador en base a los siguientes criterios generales: i) la naturaleza de carga; o ii) complejidad de su manipulación. Dicho requerimiento de traslado quedará registrado en la planilla de control de ZEAL SC en la cual se indicará el nombre del fiscalizador. La tarifa

del servicio 3.43 “Inspección Carga Fraccionada en Zona Cero”, es expresada en pesos por toneladas.

72.56 “Servicio de gestión logística del porteo Puerto-ZEAL ZAO o viceversa de un contenedor de desembarque” (Servicio 3.44): Este servicio consiste en organizar la logística de traslado de un contenedor lleno de desembarque desde el puerto a ZEAL ZAO o viceversa. Este servicio se prestará en el Área Adicional de la ZEAL, a requerimiento del terminal portuario. Este servicio es complementario y se aplica de manera conjunta con el SEC “Acopio y despacho de contenedores de desembarque en ZEAL ZAO”. La tarifa por el servicio “Servicio de gestión logística del porteo Puerto-ZEAL ZAO o viceversa de un contenedor de desembarque corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

72.57 “Activación Servicio de Amortiguación Expo ZEAL-Terminales” (Servicio 3.45): El servicio consiste en organizar las actividades necesarias para la recepción o despacho de carga de exportación en la ZEAL ZAO que tengan como destino a los Terminales Portuarios. Este servicio se presta en el área Adicional a solicitud del Terminal Portuario y se aplica de manera conjunta con el SEC “Apilamiento Temporal de Carga de Exportación”. La tarifa se aplicará por cada evento de recepción o despacho, independientemente, y por grúa destinada al servicio. Turno indivisible.

72.58 “Activación servicio de energía eléctrica a contenedor reefer Expo ZEAL - Terminales” (Servicio 3.46): El servicio consiste en organizar las actividades necesarias para la conexión de contenedores Reefer de exportación en la ZEAL ZAO que tengan como destino los Terminales Portuarios. Este Servicio Especial se presta en el Área Adicional a solicitud del Terminal Portuario y se aplica de manera conjunta con el SEC 5.38 “Monitoreo de contenedor reefer de exportación”. El Servicio considera la provisión de un generador eléctrico o power pack. La tarifa se aplicará por cada unidad power pack, con un máximo de 48 enchufes, y por turno. Turno indivisible.

72.59 “Servicio de Gestión de Vehículos en Custodia” (Servicio 3.47). Consiste en disponer de los recursos para la atención y gestión de camiones que ingresen a ZEAL ZAO en condición de custodia, producto del no cumplimiento de los requisitos de interconexión de Aduana al momento de su control en el gate de ingreso a la Zona ZAO. El cobro del servicio se inicia al momento en que se verifica el no cumplimiento en los gates de acceso a la ZAO y finaliza cuando el camión cumpla con todos los requisitos de interconexión de Aduana y abandone la Zona de Custodia, o en su defecto, finaliza el servicio cuando el camión en condición de custodia, a requerimiento del usuario, manifieste su intención de terminar el uso del servicio y abandone el recinto de la ZEAL. Los camiones en condición de custodia deberán estacionar al interior de la Zona de Custodia establecida al interior de ZEAL.

72.60 “Apoyo administrativo a la gestión de carga en tránsito” (Servicio 3.48). Este servicio consiste en dar apoyo a clientes con carga en tránsito de tipo contenedor. El servicio abarca las siguientes actividades: presentación de documentación ante los Organismos Fiscalizadores (Aduana y SAG si corresponde) para su posterior revisión, coordinación de contenedores en el sistema Silogport y en el sistema del terminal

portuario correspondiente para que así dichas unidades puedan ingresar sin problemas al Terminal y/o stacking de la nave asignada. Este servicio se presta en las oficinas administrativas de ZEAL a requerimiento del cliente. La tarifa del servicio "Apoyo administrativo a la gestión de carga en tránsito" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de contenedor.

72.61 "Apoyo administrativo para gestionar la asistencia de funcionarios del SAG en horarios extraordinarios para las cargas en Tránsito" (Servicio 3.49). El Servicio consiste en dar apoyo administrativo a clientes con cargas en Tránsito de tipo contenedor con productos silvoagropecuarios, para la asistencia de funcionarios del Servicio Agrícola Ganadero (SAG) en horarios extraordinarios, para la revisión de sellos. Estos horarios extraordinarios corresponden a los estipulados por el SAG, es decir, los días: lunes a jueves de 17:30 a 21:00 hrs., viernes de 16:30 a 21:00 hrs., y días sábado, domingo y festivos de 09:00 a 21:00 hrs. Este Servicio se presta a requerimiento del Cliente o su representante. La tarifa del Servicio "Apoyo administrativo para gestionar la asistencia de funcionarios del SAG en horarios extraordinarios para las cargas en Tránsito" corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por horas de coordinación.

72.62 "Apoyo administrativo para gestionar la revisión del sello por funcionarios SAG para las cargas en Tránsito" (Servicio 3.50). El Servicio consiste en dar apoyo administrativo a clientes con cargas en Tránsito de tipo contenedor con productos silvoagropecuarios, cuyo Agente Responsable corresponda a ZEAL Sociedad Concesionaria S.A, para que funcionarios del Servicio Agrícola Ganadero (SAG) revisen el sello. Este Servicio se presta a requerimiento del Cliente o su representante. La tarifa del Servicio "Apoyo administrativo para gestionar la revisión del sello por funcionarios SAG para las cargas en Tránsito" corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por contenedor.

CAPÍTULO V: SERVICIOS ESPECIALES CALIFICADOS

Artículo 73.- Conforme a lo que establece el Contrato de Concesión los siguientes Servicios Especiales Calificados han sido aprobados por la Empresa Portuaria Valparaíso y registrada sus tarifas.

73.1 “Reparación de Embalajes por tonelada” (Servicio 5.1): Consiste en disponer de los elementos necesarios para la reparación de embalajes de carga inspeccionada o aforada, para la cual el cliente solicite su reparación. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de toneladas.

73.2 “Sellado o Resellado de Contenedores” (Servicio 5.2): Este Servicio consiste disponer personal para colocación del sello, registrar los datos de la unidad sellada o resellada, el suministro del sello de tapón o lata y envío de información vía correo electrónico al Usuario. Este servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del servicio “Servicio de Sellado o Resellado de Contenedores” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor sellado.

73.3 “Desamarre de camiones Encarpados” (Servicio 5.3): El Servicio consiste en el retiro de carpas u otros elementos de protección y fijación (sellos, amarras, etc.) que cubren la carga en el vehículo de transporte para que los organismos fiscalizadores realicen las inspecciones, se incluye la posterior colocación de la carpa y los elementos de protección. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Desamarre de camiones Encarpados” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos unidad de vehículo.

73.4 “Re-enzunchado de Pallets” (Servicio 5.4): El Servicio consiste en la provisión de personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para ejecutar este tipo de operaciones. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Servicio Re-enzunchado de pallets” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de pallets re-enzuchado.

73.5 “Coordinación para el Retiro de Sellos en Apoyo a la Inspección” (Servicio 5.5): Este Servicio consiste en disponer de personal para asistir al empleado de la agencia de aduanas o del embarcador en el retiro de un sello de un contenedor para que el Servicio Agrícola y Ganadero realice la inspección de la carga. El Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Coordinación para el Retiro de Sellos en Apoyo a la Inspección” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por contenedor.

73.6 “Reembalaje de Fruta inspeccionada en USDA”(Servicio 5.6): Este Servicio consiste en disponer de personal y materiales para ordenar, paletizar y enzunchar la mercancía inspeccionada en andenes USDA. El Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Reembalaje de Fruta inspeccionada en USDA” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de lote (hasta 50 cajas).

73.7 “Uso de infraestructura de andenes para colocación de cortina (sin área para inyección de gases)” (Servicio 5.7): Este Servicio consiste proveer de los andenes para que empresas especializadas, contratadas por las agencias y/embarcadores, instalen cortina al contenedor. El Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Uso de infraestructura de andenes para colocación de cortina” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

73.8 “Reposición de cajas inspeccionadas en el contenedor en andenes USDA” (Servicio 5.8): Este Servicio consiste en disponer de personal y materiales para ordenar y reponer en el pallet las cajas inspeccionadas y enzunchar el pallet en andenes USDA. El Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Reposición de cajas inspeccionadas en el contenedor en andenes USDA” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

73.9 “Movilización de Mercancía Incautada por el Servicio de Aduanas” (Servicio 5.9): Consiste en disponer de elementos necesarios para el traslado de mercancía retenida y/o incautada por el Servicio de Aduana, desde el Andén al almacén de Rezagos de Aduana. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Movilización de Mercancía Incautada por el Servicio de Aduanas” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de tonelada o metro cúbico trasladado.

73.10 “Pesaje de Carga Suelta” (Servicio 5.10): Consiste en disponer de los elementos necesarios para pesar carga suelta o bultos y emitir un certificado con el peso y la identificación de la mercancía. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Pesaje de Carga Suelta” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de toneladas o metro cúbico.

73.11 “Servicio de Apoyo a la Inspección de mercancías Especiales” (Servicio 5.11): Este Servicio consiste en disponer de hasta 2 andenes y personal por un tiempo máximo de un turno, para dar apoyo al fiscalizador para que realice revisiones a la carga con riesgo de contener sustancias calificadas bajo el concepto señalada en la ley N° 20.000; esto es, a modo enunciativo: Drogas ilícitas de cualquier tipo y forma, así como los precursores utilizados en su preparación y producción. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor aforado.

73.12 “Servicio de medición de Gases Residuales en Contenedores” (Servicio 5.12): Este Servicio consiste en disponer de un andén habilitado con medidas de seguridad para proceder a medir los niveles de gases residuales de fumigación y del apoyo necesario para el desarrollo de la medición, tal como: Identificación del contenedor con riesgo de contener gases residuales, registro en Sistema Computacional SIGA, coordinar, de acuerdo a la solicitud del agente de aduana, realizar la medición y recepción del resultado de ésta. Este Servicio se rige por el procedimiento ZSC “Procedimiento de Identificación de Contenedores con riesgo de contener Gases Residuales de Fumigación” y se presta a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Medición de

Gases Residuales en Contenedores” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor con medición de gases.

73.13 “Uso de un Andén para la Inspección del Sello de un Contenedor en Andenes” (Servicio 5.13): Este Servicio consiste en disponer de un andén para la inspección de sello de un contenedor por parte de los organismos fiscalizadores y del apoyo necesario para el desarrollo de la inspección, tal como: Recepción de la solicitud de inspección de sello, registro en Sistema Computacional SIGA, coordinar el agente de aduana, el funcionario del organismo fiscalizador, ubicar el vehículo y registrar en el SI ZEAL el resultado de la inspección. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Uso de un Andén para la Inspección del Sello de un Contenedor en Andenes” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor inspeccionado.

73.14 “Descarga de Termógrafo desde Contenedores Reefer” (Servicio 5.14): Consiste en disponer de los elementos necesarios (Notebook, red inalámbrica, personal especializado y zona habilitada) para coordinar la llegada de un contenedor reefer, la posterior descarga de la información contenida en el termógrafo a través de un terminal USB y el envío del archivo vía web. Este Servicio se prestará a requerimiento de la empresa prestadora de Servicios de termógrafos, del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Descarga de termógrafo desde Contenedor Reefer” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por contenedor.

73.15 “Uso de Infraestructura y apoyo para la inspección del Sello de un Contenedor fuera de Andenes” (Servicio 5.15): Este servicio consiste en el uso de los andenes descubiertos como área de estacionamiento del camión, cuando sea requerido por los organismos fiscalizadores para la inspección de sello de un contenedor. Además, se proporcionará el apoyo necesario para las siguientes gestiones: Recepción de la solicitud de inspección de sello, registro en Sistema Computacional SIGA, coordinar al Agente de Aduana y al funcionario del organismo fiscalizador, ubicar el vehículo y registrar en el Sistema Silogport el resultado de la inspección. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Uso de Infraestructura y apoyo para la inspección del Sello de un Contenedor fuera de Andenes” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor inspeccionado.

73.16 “Acopio de Contenedor 20` con carga dry” (Servicio 5.16): Consiste en el almacenaje/ permanencia de un contenedor de 20 pies con carga dry en la ZAO bajo la custodia de ZSC. Esto debido a que un organismo fiscalizador no ha efectuado la inspección física a la carga por falta de documentación u otra circunstancia y el camión lleva mucho tiempo esperando. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Acopio Contenedor 20` con carga dry” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box por día de almacenaje.

73.17 “Acopio de Contenedor 40` con carga dry” (Servicio 5.17): Consiste en el almacenaje/ permanencia de un contenedor de 40 pies con carga dry en la ZAO bajo la custodia de ZSC. Esto debido a que un organismo fiscalizador no ha efectuado la

inspección física a la carga por falta de documentación u otra circunstancia y el camión lleva mucho tiempo esperando. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Acopio Contenedor 40` con carga dry” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box por día de almacenaje.

73.18 “Acopio Contenedor 20` con carga IMO” (Servicio 5.18): Consiste en el almacenaje/permanencia de un contenedor de 20 pies con carga IMO en la ZAO bajo la custodia de ZSC. Esto debido a que un organismo fiscalizador no ha efectuado la inspección física a la carga por falta de documentación u otra circunstancia y el camión lleva mucho tiempo esperando. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Acopio Contenedor 20` con carga IMO” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box por día de almacenaje.

73.19 “Acopio Contenedor 40` con carga IMO” (Servicio 5.19): Consiste en el almacenaje/permanencia de un contenedor de 40 pies con carga IMO en la ZAO bajo la custodia de ZSC en la ZAO. Esto debido a que un organismo fiscalizador no ha efectuado la inspección física a la carga por falta de documentación u otra circunstancia y el camión lleva mucho tiempo esperando. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Acopio Contenedor 40` con carga IMO” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box por día de almacenaje.

73.20 “Uso de infraestructura de explanadas para inyección de Gas a un Contenedor” (Servicio 5.20): Este Servicio consiste proveer de un lugar de explanadas para que empresas especializadas, contratadas por las agencias de aduanas, embarcadores o el propio consignatario inyecte gas a un contenedor con carga hortofrutícola. El Servicio se prestará a requerimiento del proveedor del Servicio de inyección de gas. La tarifa del Servicio “Uso de infraestructura de explanadas para Inyección de Gas a un Contenedor” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

73.21 “Coordinación y Uso Infraestructura de Apoyo a Verificación SAG de Medios de Transporte de Carga Seca” (Servicio 5.21): Este Servicio consiste en disponer de personal y de la infraestructura necesaria para el estacionamiento del camión en la Zona de Inspección Origen (ZIO) para la verificación SAG de medios de transporte de carga seca y del apoyo necesario para el desarrollo dicha actividad, tal como: recepción de la solicitud de Servicio, programar y Controlar acceso a la ZIO, registro manual o en Sistema Computacional, coordinar con agente de aduana o embarcador y el funcionario del organismo fiscalizador. Este Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante a las cargas secas. La tarifa del Servicio “Coordinación y Uso Infraestructura de Apoyo a Verificación SAG de Medios de Transporte de Carga Seca” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor o camión.

73.22 “Servicio de permanencia de un camión – carga en ZEAL por primeras dos horas o fracción, una vez cumplido el tiempo máximo de permanencia” (Servicio 5.22): consiste en disponer de los recursos y del personal para que un camión – carga permanezca estacionado en ZEAL, en espera que se realice la fiscalización física y documental de la carga, después de cumplido el tiempo máximo de permanencia (3 horas). La tarifa del

“Servicio de permanencia de un camión – carga en ZEAL por primeras dos horas o fracción, una vez cumplido el tiempo máximo de permanencia” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por 2 horas o fracción de un camión estacionado. Este servicio se aplicará a las dos primeras horas o fracción de cumplido el tiempo máximo de permanencia (3 horas), durante las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

73.23 “Servicio de permanencia de un camión – carga en ZEAL a partir de la hora 2, de cumplido el tiempo máximo de permanencia (horario diurno)” (Servicio 5.23): consiste en disponer de los recursos y del personal para que un camión – carga permanezca estacionado en ZEAL en espera que se realice la fiscalización física y documental a la carga a partir de hora 2, de cumplido el tiempo máximo de permanencia (3 horas). La tarifa del “Servicio de permanencia de un camión – carga en ZEAL a partir de la hora 2, de cumplido el tiempo máximo de permanencia (horario diurno)” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por hora o fracción de un camión estacionado. Este servicio se aplicará a continuación del servicio de permanencia de un camión – carga en ZEAL por primeras dos horas o fracción, una vez cumplido el tiempo máximo de permanencia, durante el período de 08:00 horas hasta las 19:59 horas los 7 días de la semana.

73.24 “Servicio de permanencia de un camión – carga en ZEAL a partir de la hora 2 de cumplido el tiempo máximo de permanencia (horario nocturno)” (Servicio 5.24): consiste en disponer de los recursos y del personal para que un camión permanezca estacionado en ZEAL en espera que se realice la fiscalización a la carga después de cumplido el tiempo máximo de permanencia (3 horas). La tarifa del “Servicio de permanencia de un camión – carga en ZEAL a partir de la hora 2 de cumplido el tiempo máximo de permanencia (horario nocturno)” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por hora o fracción de un camión estacionado. Este servicio se aplicará a continuación del servicio de permanencia de un camión – carga en ZEAL por primeras dos horas o fracción, una vez cumplido el tiempo máximo de permanencia, durante el período de 08:00 horas hasta las 07:59 horas los 7 días de la semana.

73.25 “Servicio de permanencia de un camión – carga en ZEAL sin operación” (Servicio 5.25): consiste en disponer de los recursos y del personal para que un camión permanezca estacionado en ZEAL en espera que abra la operación para realizar la fiscalización física y/o documental a la carga. La tarifa del “Servicio de permanencia de un camión – carga en ZEAL sin operación” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por hora o fracción de un camión estacionado. Este servicio se aplicará durante las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

73.26 “Acopio y porteo interno de contenedores conteniendo carga sujeta a fiscalización” (Servicio 5.26): El Servicio consiste en: 1) la recepción y acopio de contenedores conteniendo carga sujeta a fiscalización; 2) el porteo interno a los andenes de fiscalización de la ZAO y 3) el porteo desde el andén a la zona de acopio para el despacho al cliente. El Servicio considera todos los recursos de espacio para el acopio y equipo para realizar los movimientos del contenedor y se prestará en el Área Inicial de la ZEAL a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa por el Servicio “Acopio y porteo interno de contenedores conteniendo carga sujeta a fiscalización” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

73.27 “Coordinación vehículo con carga de fiscalización y uso de sistema computacional SIGA” (Servicio 5.27): El Servicio consiste en la coordinación de ingreso/salida de la ZAO de un contenedor conteniendo carga sujeta a fiscalización proveniente de un recinto de depósito aduanero extraportuario, uso del sistema de información SIGA y recepción y entrega de documentos exigidos por los organismos fiscalizadores. El Servicio se realizará conforme lo indica el Anexo VIII y considera todos los recursos de personal, sistemas computacionales, consultas en página web sigapro.zeal.cl para prestar el Servicio. El Servicio se prestará conforme a solicitud del cliente en formulario de página sigapro.zeal.cl. La tarifa por el Servicio “Coordinación vehículo con carga de fiscalización y uso de sistema computacional SIGA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de contenedor.

73.28 “Arriendo de andén y gestión documental para la instalación de cortinas para atmósfera controlada” (Servicio 5.28): Este Servicio consiste proveer un andén e infraestructura de patio para que empresas especializadas, contratadas por las agencias y/embarcadores, instalen cortina al contenedor y realicen la inyección de gas. El Servicio se prestará a requerimiento del consignatario o su representante. La tarifa del Servicio “Uso de infraestructura de andenes para colocación de cortina” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de contenedor.

73.29 “Uso de Infraestructura para el Monitoreo de un Contenedor de Exportación” (Servicio 5.30): Este servicio consiste en proveer de infraestructura a las empresas especializadas, contratadas por las agencias y/o embarcadores, para que realicen el monitoreo y revisión de datos en cada unidad, previo a su embarque. El servicio se prestará a requerimiento del embarcador o su representante. La tarifa “Uso de Infraestructura para el Monitoreo de un Contenedor de Exportación”, corresponde al cobro unitario expresado en pesos por unidad de contenedor.

73.30 “Servicio de Rotulación” (Servicio 5.31): Este servicio consiste en disponer de personal, elementos técnicos y materiales para realizar el etiquetado de un producto de Importación o Exportación. Proceso que consta en vaciar el contenedor, separar y etiquetar, para luego guardar la mercadería en el mismo contenedor. Este servicio se prestará a requerimiento de su Representante (AR). La tarifa del servicio “Servicio de Rotulación” corresponde al cobro unitario o volumen, expresado en pesos por unidad de contenedor o carga.

73.31 “Habilitación de Acceso y vía de tránsito en ZAO para el ingreso a Depósito por Hora” (Servicio 5.32): Este servicio consiste en la extensión de operaciones, fuera del horario normal de funcionamiento para la recepción y entrega de contenedores vacíos del recinto. Se considera como horario normal de trabajo de lunes a viernes de las 08:00 a 19:00 hrs y los sábados desde las 08:00 a 14:00 hrs. Para cualquier otro horario de operación, se deberá habilitar a Zeal. El servicio incluye la habilitación de personal de cabinas y uso de vías de tránsito en ZAO. La habilitación por hora considera un periodo menor a 4 horas. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por hora.

73.32 “Habilitación de Acceso y vía de tránsito en ZAO para el ingreso a Depósito por Turno” (Servicio 5.33): Este servicio consiste en la extensión de operaciones, fuera del horario normal de funcionamiento para la recepción y entrega de contenedores vacíos del recinto. Se considera como horario normal de trabajo de lunes a viernes de las 08:00 a 19:00 hrs y los sábados desde las 08:00 a 14:00 hrs. Para cualquier otro horario de operación, se deberá habilitar a Zeal. El servicio incluye la habilitación de personal de cabinas y uso de vías de tránsito en ZAO. La habilitación por turno considera un periodo igual o mayor a las 4 horas. Los turnos tienen una duración de 8 horas. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por turno.

73.33 “Acopio y despacho de contenedores de desembarque en ZEAL ZAO” (Servicio 5.34): El Servicio consiste en: 1) la recepción y acopio de contenedores de desembarque y 2) el despacho al cliente. El Servicio considera todos los recursos de espacio para el acopio y equipo para realizar los movimientos del contenedor y se prestará en el Área Inicial de la ZEAL a requerimiento del terminal portuario. Este servicio es complementario y se aplica en forma conjunta con el SE “Servicio de Gestión Logística del porteo Puerto – ZEAL ZAO y viceversa de un contenedor de desembarque”. La tarifa por el Servicio “Acopio y despacho de contenedores de desembarque en ZEAL ZAO corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

73.34 “Reposición de cajas inspeccionadas en contenedores de importación” (Servicio 5.35): Este servicio consiste en disponer de personal y materiales para ordenar y reponer en el pallet, las cajas seleccionadas por el organismo fiscalizador para su inspección. Posteriormente, enzunchar los pallets en andenes, para su resguardo al interior del contenedor. Este servicio está asociado principalmente en contenedores de importación y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de contenedor.

73.35 “Incumplimiento citación Lotes USDA” (Servicio 5.36): Este servicio consiste en el cobro de los recursos citados y programados y no utilizados por situaciones ajenas a Zeal. Se exceptuará de este cobro al interesado o solicitante que haya realizado el desistimiento del servicio acorde a lo especificado en el artículo 30 del presente Manual. La tarifa “Incumplimiento citación Lote USDA” corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por evento, según corresponda.

73.36 “Apilamiento Temporal de Carga de Exportación” (Servicio 5.37): El servicio consiste en el apilamiento temporal y posterior despacho de contenedores de exportación en el área de Transición de la ZEAL ZAO que tengan como destino a los Terminales Portuarios. Considera la disposición de una grúa con su operador y el personal necesario para recibir y despachar la carga, así como también el tiempo de apilamiento temporal necesario para la coordinación con las operaciones del Terminal, con un máximo de 3 turnos. No se incluye porteo al terminal. Este servicio se presta a solicitud de los terminales portuarios y se aplica de manera conjunta con el Servicio Especial “Activación Servicio de Amortiguación Expo ZEAL-Terminales”. La tarifa se aplicará por cada turno de uso de la grúa de recepción o despacho. Turno indivisible.

73.37 “Monitoreo de contenedor reefer de exportación” (Servicio 5.38): El servicio consiste en el monitoreo de contenedores Reefer de exportación en el Área de Transición

de la ZEAL ZAO que tengan como destino los Terminales Portuarios. Considera la disposición del personal necesario para monitorear temperatura, y además de realizar la operación de conexión y desconexión de la unidad. Este Servicio Especial Calificado se presta a solicitud de los terminales portuarios y se aplica de manera conjunta con el SE 3.46 “Activación servicio de energía eléctrica a contenedor reefer de Expo ZEAL-Terminales”. La tarifa se aplicará por cada turno de monitoreo. Turno indivisible.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS ESPECIALES RECINTO DE DEPÓSITO ADUANERO (RDA)

Artículo 74.- Conforme a lo que establece el Contrato de Concesión los Servicios Especiales descritos en este Capítulo, han sido aprobados por la Empresa Portuaria Valparaíso y registrada sus tarifas. Todos estos Servicios se prestarán a solicitud de los clientes o consignatarios de la mercancía en el Recinto de Depósito Aduanero (RDA), conforme lo ha autorizado el Director Nacional de Aduana, mediante resoluciones N° 1050/25.02.2014, N° 4770/22.08.2014, N° 4769/22.08.2014, N° 1284/05.02.2008, N° 7212/23.12.2014.

Mediante Nota GDC/188/2017 del 24 de Octubre de 2017, EPV ha aprobado el registro de Servicios Especiales RDA con descripción genérica que permitan desagregarse en distintos sub-servicios dependiendo de las características de la carga o recursos utilizados, que definirán la tarifa a cobrar a los clientes en base a criterios objetivos y no discriminatorios, no sobrepasando el nivel tarifario publicado por servicio.

Estos criterios objetivos y no discriminatorios, que definen la tarifas que conformarán la matriz de acuerdos comerciales con cada cliente, se aplicarán principalmente en función de los siguientes factores, tales como: volumen de operación, forma y periodicidad de pago, oportunidad de pago, tiempo de almacenamiento, tipo de carga, aporte de recursos materiales y de personal, y serán aplicables de la misma forma a todos los clientes que en igualdad de condiciones opten por estas prestaciones.

El valor de las Tarifas y su forma de aplicación podrán sufrir modificaciones como resultado de modificaciones en los acuerdos fundados celebrados entre ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. y sus clientes, los que deberán ser aprobados por las partes.

A continuación, en la identificación y descripción de los respectivos servicios de este Capítulo, se señala a cuáles les corresponde que le sea aplicable este procedimiento tarifario:

74.1 “Almacenaje” (Servicio 6.1): Consiste en la permanencia de la carga bajo la custodia de ZSC en el RDA de ZEAL. ZSC será responsable de la custodia de la carga, conforme a la legislación vigente desde el momento en que el terminal entregue la carga de importación o tránsito hasta la entrega al consignatario o su representante o se reciba una carga de exportación o tránsito en el RDA ZEAL entregada por el consignatario o representante hasta su entrega al Terminal portuario. Este Servicio considera todos los recursos para retirar la carga desde Terminal, realizar el porteo y el almacenamiento de la carga. El almacenaje se clasifica para cargas en contenedor (dry, reefer, especiales), carga general suelta, carga peligrosa, maquinaria y vehículos. La tarifa del Servicio “Almacenaje” corresponde al cobro por la estadía de la carga expresado en dólares por contenedores o box, tonelada/m3 o unidad según se clasifique la carga en recinto cubierto o descubierto. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.2 “Recepción contenedor RDA” (Servicio 6.2): Este servicio consiste en la bajada de un contenedor del camión a piso. La tarifa del servicio “Recepción contenedor” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.3 “Despacho contenedor RDA” (Servicio 6.3): Este servicio consiste en la izada de un contenedor y posicionarlo sobre camión. La tarifa del servicio “Despacho contenedor” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.4 “Consolidación contenedor Dry 20' o 40' Pallet RDA” (Servicio 6.4): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor vacío desde el camión como la izada del contenedor cargado sobre camión y la consolidación de la carga paletizada. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado y el movimiento del contenedor desde el área de almacenamiento al área de consolidado y viceversa. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “*Consolidación contenedor dry 20 o 40 pallet*” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.5 “Consolidación contenedor Dry 20' o 40' Fraccionada RDA” (Servicio 6.5): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor vacío desde el camión como la izada del contenedor cargado sobre camión y la consolidación de la carga fraccionada. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado y el movimiento del contenedor desde el área de almacenamiento al área de consolidado y viceversa. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “*Consolidación contenedor dry 20' o 40 fraccionada*” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.6 “Consolidación contenedor Reefer Pallet RDA” (Servicio 6.6): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor vacío desde el camión como la izada del contenedor cargado sobre camión y la consolidación de la carga pallet. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado y el movimiento del contenedor desde el área de almacenamiento al área de consolidado Cross Dock y viceversa. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “*Consolidación Contenedor Reefer Pallet*” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.7 “Consolidación contenedor Reefer Fraccionada RDA” (Servicio 6.7): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor vacío desde el camión como la izada del contenedor cargado sobre camión y la consolidación de la carga fraccionada. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado y el movimiento del contenedor desde el área de almacenamiento al área de consolidado Cross Dock y viceversa. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “*Consolidación contenedor reefer fraccionada*” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.8 “Desconsolidación contenedor Dry 20' o 40' Pallet RDA” (Servicio 6.8): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor full desde el camión como la izada del contenedor vacío sobre camión y la desconsolidación de la carga pallet. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “*Desconsolidación contenedor dry 20 o 40 pallet*” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.9 “Desconsolidación contenedor Dry 20' o 40' Fraccionada RDA” (Servicio 6.9): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor full desde el camión como la izada del contenedor vacío sobre camión y la desconsolidación de la carga fraccionada. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “*Desconsolidación contenedor dry 20 fraccionada*” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.10 “Desconsolidación contenedor Reefer Pallet RDA” (Servicio 6.10): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor full desde el camión como la izada del contenedor vacío sobre camión y la desconsolidación de la carga palletizada. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal y maquinaria menor. La tarifa del servicio “*Desconsolidación contenedor reefer Pallet*” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.11 “Desconsolidación contenedor Reefer Fraccionada RDA” (Servicio 6.11): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor full desde el camión como la izada del contenedor vacío sobre camión y la desconsolidación de la carga fraccionada. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal y maquinaria menor. La tarifa del servicio “*Desconsolidación contenedor reefer carga fraccionada*” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.12 “Inspección Parcial (menor e igual al 50%) contenedor 20’ RDA” (Servicio 6.12):

Consiste en la presentación de las mercancías para la Inspección Física realizada a un Contenedor de 20’ manifestado al RDA y que obliga a movilizar el 50 % o menos del contenido del mismo, para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio “Inspección parcial contenedor 20’ RDA” es expresada en dólares por unidad de Contenedor de 20’. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.13 “Inspección Total (sobre 50%) contenedor 20’ RDA” (Servicio 6.13):

Consiste en la presentación de las mercancías para la Inspección Física realizada a un Contenedor de 20’ manifestado al RDA y que obliga a movilizar más del 50% del contenido del mismo, para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio “Inspección total contenedor 20’ RDA” es expresada en dólares por unidad de Contenedor de 20’. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.14 “Inspección Parcial (menor e igual al 50%) contenedor 40’ RDA” (Servicio 6.14):

Consiste en la presentación de las mercancías para la Inspección Física realizada a un Contenedor de 40’ manifestado al RDA y que obliga a movilizar el 50 % o menos del contenido del mismo, para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio “Inspección parcial contenedor 40’ RDA” es expresada en dólares por unidad de Contenedor de 40’. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.15 “Inspección Total (sobre 50%) contenedor 40’ RDA” (Servicio 6.15):

Consiste en la presentación de las mercancías para la Inspección Física realizada a un Contenedor de 40’ manifestado al RDA y que obliga a movilizar más del 50% del contenido del mismo, para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio “Inspección total contenedor 40’ RDA” es expresada en dólares por unidad de Contenedor de 40’. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.16 “Montaje o desmontaje gen Set RDA” (Servicio 6.16):

Consiste en la conexión o desconexión de una unidad de gen set o clip on del contenedor. En caso de que el servicio sea de conexión, la unidad deberá estar disponible a la llegada del contenedor y en el caso de un servicio de desconexión, la unidad será entregada al propietario, quien deberá retirarla de ZEAL, incluye la utilización de grúa y personal especializado para la conexión/desconexión del gen set. La tarifa del servicio “*Montaje o desmontaje gen set*” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.17 “Pre-enfriado contenedor Reefer RDA” (Servicio 6.17):

Consiste en la conexión, pre-enfriado (pre-cooling) y monitoreo de un contenedor reefer. La tarifa del servicio

“Pre-enfriado contenedor reefer” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box pre-enfriado. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.18 “PTI Largo RDA” (Servicio 6.18): Consiste en la inspección y prueba del sistema de refrigeración de un contenedor reefer antes de ser consolidado, de modo de asegurar que la unidad se encuentra en buenas condiciones. La prueba se realiza por un período mínimo de 4 horas. La tarifa del servicio “PTI largo RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box inspeccionado. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.19 “PTI corto RDA” (Servicio 6.19): Consiste en la inspección y prueba del sistema de refrigeración de un contenedor reefer antes de ser consolidado, de modo de asegurar que la unidad se encuentra en buenas condiciones. La prueba se realiza por un período máximo de una hora. La tarifa del servicio “PTI corto RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box inspeccionado. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.20 “Energía y monitoreo contenedor Reefer RDA” (Servicio 6.20): Consiste en el suministro de energía y monitoreo de un contenedor reefer enchufado, desde su llegada y por todo el período que se encuentre almacenado. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box por día. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.21 “Arriendo Espacio tratamiento atmósfera controlada Cross-Dock RDA” (Servicio 6.21): Consiste en el arriendo de un espacio a una empresa certificada para realizar la faena de tratamiento de atmósfera controlada a un contenedor Reefer cargado. La tarifa del servicio *“Arriendo espacio tratamiento atmósfera controlada cross-dock”* corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de espacio por box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.22 “Acción Correctiva contenedor reefer RDA” (Servicio 6.22): Consiste en el accionar por parte de la planta Cross Dock ante rechazos a carga con inspección SAG de exportación y que se deba corregir sin perder la condición dada como son falta de leyendas de destino, sin NIMF o sin folios pallets a la vista con un máximo de 6 pallets movilizados. El servicio incluye la manipulación de la carga (consolidada) y la generación de la planilla de despacho. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.23 “Traspaleteo RDA” (Servicio 6.23): Consiste en acercar el pallet hasta la puerta del camión furgón o contenedor. Toda carga paletizada que deba ser manipulada dentro del recinto e ingrese al mismo en camión furgón está afecta a este servicio. La tarifa del servicio “Traspaleteo” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de espacio por box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.24 “Reparación de pallets RDA” (Servicio 6.24): Este servicio consiste en proporcionar el personal y los elementos necesarios para reparar embalajes o pallets en malas condiciones. La tarifa del servicio “Reparación de pallets RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de pallet o tonelada. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.25 “Manipuleo/remanejo de Contenedor RDA” (Servicio 6.25): Consiste en la manipulación de un contenedor depositado en la zona de almacenaje para cargar a un camión o la descarga de un contenedor para depositarlo en la zona de almacenaje. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box por movimiento. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.26 “Manipuleo/remanejo de carga general RDA” (Servicio 6.26): Consiste en la manipulación de carga suelta general para subir y/o bajar bultos en el Terminal a través de medios mecánicos o manuales. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico de carga movilizada. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.27 “Trasvasije Contenedor Dry 20' o 40' Pallet RDA” (Servicio 6.27): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor full desde el camión como la izada del contenedor full sobre camión y la faena completa de trasvasije de un contenedor de 20' o 40'. Este servicio incluye la desconsolidación, consolidación, el uso de la instalación, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “Trasvasije contenedor dry 20' o 40' pallet” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de trasvasije. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.28 “Trasvasije Contenedor Dry 20' o 40' Fraccionada RDA” (Servicio 6.28): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor full desde el camión como la izada del contenedor full sobre camión y la faena completa de trasvasije de un contenedor de 20' o 40'. Este servicio incluye la desconsolidación, consolidación, el uso de la instalación, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “Trasvasije contenedor dry 20' o 40' carga fraccionada” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de trasvasije. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.29 "Trasvasije Sobre camión 20' o 40' Pallet RDA" (Servicio 6.29): Consiste en el traspaso de carga paletizada desde un contenedor 20' o 40' a otro mientras estos permanecen sobre camiones. Este servicio incluye la desconsolidación, consolidación, el uso de la instalación, personal, grúa horquilla, traspaletas, trincado normal y sellado. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio "Trasvasije Sobre Camión 20' o 40' pallet" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de trasvasije. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.30" Trasvasije Sobre camión 20' o 40' Fraccionada RDA" (Servicio 6.30): Consiste traspaso de carga fraccionada desde un contenedor 20' o 40' a otro mientras estos permanecen sobre camiones. Este servicio incluye la desconsolidación, consolidación, el uso de la instalación, cuadrilla de personal, trincado normal y sellado. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio "Trasvasije sobre camión 20' o 40' Carga Fraccionada" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de trasvasije. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.31 "Ventilación de contenedor RDA" (Servicio 6.31): Este servicio consiste en la permanencia de un contenedor cargado sobre camión para que se realice la ventilación de la carga durante el proceso que dure ésta. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de contenedor. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.32 "Recepción Carga Suelta Pallet RDA" (Servicio 6.32): Este servicio consiste en la recepción de carga suelta general paletizada con medios mecánicos adecuados con objeto de almacenarla en el Terminal. La tarifa del servicio "Recepción carga suelta pallet" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de pallet o tonelada/metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.33 "Recepción Carga Suelta fraccionada RDA" (Servicio 6.33): Este servicio consiste en la recepción de carga suelta general fraccionada con cuadrilla de personas con el objeto de almacenarla en el Terminal. La tarifa del servicio "Recepción carga Suelta fraccionada" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.34 "Despacho Carga Suelta Pallet RDA" (Servicio 6.34): Este servicio consiste en el Despacho de carga suelta general paletizada con medios mecánicos con el objeto de hacer retiro de la mercancía desde el Terminal. La tarifa del servicio "Despacho carga suelta pallet" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.35 "Despacho Carga Suelta Fraccionada RDA" (Servicio 6.35): Este servicio consiste en el despacho de carga suelta general fraccionada con cuadrilla de personas con el objeto de hacer retiro de la mercancía desde el Terminal. La tarifa del servicio "Despacho carga suelta fraccionada" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.36 "Pesaje de Carga General RDA" (Servicio 6.36): Consiste en disponer de los elementos necesarios para pesar la carga y verificar su peso respecto de la documentación que lo ampara. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.37 "Reparación de Embalajes por Bulto, Pallet RDA" (Servicio 6.37): Consiste en disponer de los elementos necesarios para la reparación de embalajes de carga. La tarifa del servicio "Reparación de embalajes por bulto o pallet" corresponde al cobro unitario expresado en dólares por unidad reparada. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.38 "Enzunchado de Pallets RDA" (Servicio 6.38): El servicio consiste en la provisión de personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para ejecutar este tipo de operaciones. La tarifa del servicio "Servicio Enzunchado de pallets" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de pallets enzunchado o repaletizado. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.39 "Cargo Administrativo / Handling por BL RDA" (Servicio 6.39): El servicio consiste en el proceso documental para el manejo y apertura de cada BL en el caso de carga LCL, destinada a más de un cliente. La tarifa del servicio "Cargo administrativo / handling por BL" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por BL. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.40 "Cambio de Condición Carga Suelta RDA" (Servicio 6.40): El servicio consiste en las labores administrativas para el cambio documental de aquellas cargas que habiendo sido inscritas como de retiro directo, por motivos ajenos a ZEAL, no sean retiradas en la secuencia establecida. La tarifa del servicio "Cambio de condición carga suelta RDA" corresponde cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.41 "Pronto despacho carga suelta" (Servicio 6.41): Corresponde al cobro por entrega despacho carga general suelta fuera de programación o no coordinado su retiro el día anterior. La tarifa del servicio "Pronto despacho carga suelta" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará

en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.42 "Refacturación RDA" (Servicio 6.42): Consiste en la emisión de nuevas facturas por servicios en reemplazo de las facturas emitidas originalmente por razones no imputables a ZEAL. La tarifa del servicio "*Re facturación*" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada factura emitida.

74.43 "Habilitación terminal (mínimo 2 horas) RDA" (Servicio 6.43): corresponde a la extensión de servicios del terminal fuera del horario normal de funcionamiento y de atención a público. Se considerará como tiempo de habilitación desde la hora de inicio, coordinada con el cliente, y término de las faenas. Este servicio incluye la habilitación de los gates, personal y maquinaria para la recepción de la carga. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por hora.

74.44 "Sobreestadía de camión RDA" (Servicio 6.45): Consiste en el cobro que se realiza cuando la espera por servicios de inspección SAG en la ZAO o en el retiro de un contenedor desde depósito supera las 3 horas de permanencia. La tarifa por el servicio de "Sobre estadía de camión" corresponde a un cobro unitario, expresado en dólares por hora a partir de la hora cuarta inclusive.

74.45 "Cambio de condición contenedor RDA" (Servicio 6.46): El servicio consiste en las labores administrativas para el cambio documental de aquellos contenedores que habiendo sido inscritos como de retiro directo, por motivos ajenos a ZEAL, no sean retirados en la secuencia establecida. La tarifa del servicio "Cambio de condición contenedor" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por contenedor. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.46 "Pronto despacho contenedor RDA" (Servicio 6.48): Corresponde al cobro por entrega despacho de contenedores fuera de programación o no coordinado su retiro el día anterior. La tarifa del servicio "Pronto despacho contenedor" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por contenedor.

74.47 "Arriendo Espacio Tratamiento Atmósfera Controlada" (Servicio 6.49): Consiste en el arriendo de un espacio, para una empresa certificada, a solicitud del cliente y previa autorización de ZSC, para realizar la faena de tratamiento de atmósfera controlada a un contenedor cargado y en condiciones seguras. El servicio no incluye la manipulación del contenedor, como tampoco el desmontaje de gen set. La tarifa del servicio corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de espacio por box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.48 "Coordinación Integral de Transporte Contenedor Full Puerto-ZEAL o viceversa RDA" (Servicio 6.50): Consiste en organizar la logística de traslado de un contenedor lleno desde el Puerto a ZEAL o viceversa. La tarifa del servicio "Coordinación Integral de Transporte Contenedor Full Puerto-Zeal o viceversa RDA" corresponde al cobro unitario,

expresado en dólares por unidad coordinada. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.49 "Coordinación Integral de Transporte Contenedor Full Puerto-ZEAL con Generador o viceversa RDA" (Servicio 6.51): Consiste en organizar la logística de traslado de un contenedor lleno desde el puerto a ZEAL o viceversa con generador. La tarifa del servicio "Coordinación Integral de Transporte Contenedor Full Puerto-Zeal con Generador o viceversa RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad coordinada. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.50 "Coordinación Integral de Transporte Contenedor Vacío Depósito-ZEAL o viceversa RDA" (Servicio 6.52): Consiste en organizar la logística de traslado de un contenedor vacío de ZEAL hacia o desde Depósitos (incluye la coordinación de ZEAL con el Depósito). La tarifa del servicio "Coordinación Integral de Transporte Contenedor Vacío Depósito-Zeal o viceversa RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad coordinada. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.51 "Coordinación Integral de Transporte Contenedor Vacío Puerto-ZEAL o viceversa RDA" (Servicio 6.53): Consiste en organizar la logística de traslado de un contenedor vacío de ZEAL hacia o desde Puerto (incluye la coordinación de ZEAL con el Puerto). La tarifa del servicio "Coordinación Integral de Transporte Contenedor Vacío Puerto-Zeal o viceversa RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad coordinada. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.52 "Inspección Contenedor 20' o 40' Vacío RDA" (Servicio 6.54): Consiste en hacer una inspección completa a un contenedor de 20 pies, con el objeto de identificar cualquier daño, el estado de limpieza y aceptabilidad general para ser utilizado en el proceso de consolidación o almacenaje. La tarifa del servicio "Inspección Contenedor 20' o 40' Vacío RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.53 "Lavado Contenedor vacío RDA" (Servicio 6.55): Consiste en el lavado de un contenedor vacío para dejarlo en condiciones de almacenar carga. Este servicio incluye el personal, la maquinaria y los materiales para la limpieza del contenedor. La tarifa del servicio "Limpieza Contenedor Vacío RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de TEU. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.54 "Parqueo diario de camiones RDA" (Servicio 6.57): Este servicio consiste en la permanencia de un camión vacío o cargado en el Área Opcional. La tarifa del servicio "Parqueo Diario de Camiones RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por unidad de día calendario camión estacionado, es decir, entre las 0 y 24 horas del día calendario.

74.55 “Almacenaje Contenedor Vacío RDA” (Servicio 6.60): Consiste en la permanencia de un contenedor vacío bajo la custodia de ZSC en los recintos de la ZEAL. La tarifa del servicio “Almacenaje Contenedor Vacío RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de TEU por día de almacenaje. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.56 “Inspección de Carga Fraccionada” (Servicio 6.61): Corresponde a la actividad operativa y documental de inspección y verificación física de las mercancías según instrucciones del ente fiscalizador. La tarifa del servicio "Inspección de carga fraccionada" es expresada en dólares por tonelada o metro cubico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.57 “Reconocimiento de Contenedor Parcial” (Servicio 6.62): Corresponde al servicio de actividades operativas y documentales que apoyan la verificación de bultos físicos contra los documentos que amparan las mercancías y que obliga a movilizar el 50% o menos del contenido del mismo. La tarifa del servicio "Reconocimiento de contenedor parcial" es expresada en dólares por unidad de contenedor (20' o 40' pies). El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.58 “Reconocimiento de Contenedor Total” (Servicio 6.63): Corresponde al servicio de actividades operativas y documentales que apoyan la verificación de bultos físicos contra los documentos que amparan las mercancías y que obliga a movilizar más del 50% del contenido del mismo. La tarifa del servicio "Reconocimiento de contenedor total" es expresada en dólares por unidad de contenedor (20' o 40' pies). El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.59 “Reconocimiento de Carga General” (Servicio 6.64): Corresponde al servicio de actividades operativas y documentales que apoyan la verificación de bultos físicos contra los documentos que amparan las mercancías. La tarifa del servicio "Reconocimiento de carga general" es expresada en dólares por tonelada o metro cubico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.60 “Paletizado (incluye pallet)” (Servicio 6.65): Corresponde a la disposición de bultos sobre una base pallet para agrupar la mercancía incluida la provisión del pallet. La tarifa del servicio "Paletizado (Incluye pallet) " corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de pallet. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.61 “Paletizado (no incluye pallet)” (Servicio 6.66): Corresponde a la disposición de bultos sobre una base pallet para agrupar la mercancía. La tarifa del servicio "Paletizado

(No incluye pallet)" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de pallet. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.62 “Rotulado/etiquetado Carga Suelta” (Servicio 6.67): Corresponde a la actividad operativa de pegado de etiquetas en bultos cualquiera sea su tipología. La tarifa del servicio "Rotulado/ etiquetado carga suelta" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por etiqueta. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.63 “Sellado Contenedor” (Servicio 6.68): Corresponde a la actividad operativa de colocar sellos en una unidad contenedor. La tarifa del servicio "Sellado contenedor" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de contenedor (20' o 40' pies). El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.64 “Coordinación Integral de Transporte de Carga Suelta dentro de Zeal” (Servicio 6.69): Consiste en organizar la logística de traslado de carga suelta no contenedorizada desde ZEAL RDA a ZEAL ZAO o viceversa. La tarifa del servicio "Coordinación Integral de transporte de carga suelta dentro de ZEAL" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad coordinada o box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.65 “Coordinación Integral de Transporte Contenedor Full dentro de Zeal” (Servicio 6.70): Consiste en organizar la logística de traslado de un contenedor lleno desde ZEAL RDA a ZEAL ZAO o viceversa. La tarifa del servicio "Coordinación Integral de transporte contenedor full dentro de ZEAL" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad coordinada. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.66 “Coordinación Integral de Transporte de Carga No Contenedorizada Puerto-Zeal o Viceversa” (Servicio 6.71): Consiste en organizar la logística de traslado de carga suelta no contenedorizada desde puerto a ZEAL RDA o viceversa. La tarifa del servicio "Coordinación Integral de transporte de carga no contenedorizada Puerto - ZEAL o viceversa" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad coordinada o box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.67 “Separación de Bultos” (Servicio 6.72): Corresponde a la actividad operativa y documental que permite apoyar la separación de bultos, identificar, verificar y clasificar la carga según instrucciones de un fiscalizador. La tarifa del servicio "Separación de bultos" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.68 “Coordinación Documental” (Servicio 6.73): Corresponde a la emisión y tramitación de documentos para el despacho de cargas directas desde o hacia los Terminales. La tarifa del servicio "Coordinación documental" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de contenedor (20' o 40' pies). El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.69 “Encarpado/desencarpado de Ramplas” (Servicio 6.74): Este servicio Corresponde a la actividad operativa de cubrir o descubrir los bultos sobre una unidad de transporte con una malla, lona o similar. La tarifa del servicio "Encarpado/ desencarpado de ramplas" es expresada en dólares por camión. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.70 “Uso de Material de Trinca” (Servicio 6.75): Consiste en la provisión y/o uso de materiales de trinca para la correcta sujeción, amarre y/o estiba de las cargas. La tarifa del servicio "Uso de material de trinca" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por operación. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.71 “Provisión de Movilizador Adicional” (Servicio 6.76): Este servicio consiste en la provisión de personal adicional para asistir las faenas de carga - descarga y manipulación de mercancías. La tarifa del servicio "Provisión de movilizador adicional" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad hombre-turno. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.72 “Movilización de Pallet” (Servicio 6.77): Corresponde a la actividad de subir y/o bajar pallets en el terminal a través de medios mecánicos o manuales. La tarifa del servicio “Movilización de Pallet” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de pallet. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.73 “Gestión de Providencia de Aduana” (Servicio 6.78): Corresponde a la gestión de presentar ante Aduana los documentos necesarios para obtener la autorización para realizar alguna actividad o faena sobre las mercancías. La tarifa del servicio "Gestión de providencia de Aduana" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por documento. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.74 “Inspección Rodados” (Servicio 6.79): Corresponde a la actividad operativa y documental de inspección y verificación de rodados según instrucciones del ente fiscalizador, La tarifa del servicio "Inspección Rodados" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por vehículo o unidad de box.

74.75 “Provisión de Etiquetas Cargas IMO” (Servicio 6.80): Corresponde a la actividad operativa de pegado y provisión de etiquetas IMO en contenedores cualquiera sea su

tipología. La tarifa del servicio "Provisión de etiquetas carga IMO" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por etiqueta. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.76 "Uso de Área" (Servicio 6.81): Consiste en la asignación de un área delimitada para la actuación u ocupación de terceros autorizados, con labores operativas asociadas a servicios prestados por el Almacenista. La t3.30

arifa del servicio "Uso de área" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por operación. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.77 "Pesaje de Contenedor" (Servicio 6.82): Consiste en el pesaje romaneo de un contenedor cargado para establecer su peso. La tarifa del servicio "Pesaje de contenedor" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de contenedor (20' o 40' pies). El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.78 "Apoyo a Clientes en Tramitación Documental de Internación" (Servicio 6.83): Corresponde a la tramitación documental necesaria para la internación de carga LCL. La tarifa del servicio "Apoyo a Clientes en Tramitación Documental de Internación" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por BL. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.79 "Separación de Carga por BL" (Servicio 6.84): Operación realizada para la identificación y verificación de carga LCL para su posterior despacho. La tarifa del servicio "Separación de Carga por BL" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por BL. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.80 "Servicio Documental a la Carga" (Servicio 6.85): Corresponde al proceso documental en cargas LCL, su manejo, emisión y tramitación de documentos para el posterior despacho de la carga. La tarifa del servicio "Servicio Documental a la Carga" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por BL. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.81 "Uso de Batea" (Servicio 6.86): Corresponde al uso de la batea de emergencia para recibir residuos de carga. El servicio incluye recibir el contenedor con filtración, posicionarlo sobre la batea para contener derrame o filtración y su posterior levantamiento. No así, la limpieza de la batea ni la disposición final de los residuos según normas medioambientales. La tarifa del servicio "Uso de Batea" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por contenedor / día. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda.

74.82 “Consolidación contenedor Dry 20’ o 40’ Pallet IMO RDA” (Servicio 6.87): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor vacío desde el camión como la izada del contenedor cargado sobre camión y la consolidación de carga IMO paletizada. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado y el movimiento del contenedor desde el área de almacenamiento al área de consolidado y viceversa. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “Consolidación contenedor Dry 20’ o 40’ Pallet IMO RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.83 “Consolidación contenedor Dry 20’ o 40’ Fraccionado IMO RDA” (Servicio 6.88): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor vacío desde el camión como la izada del contenedor cargado sobre camión y la consolidación de carga IMO fraccionada. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado y el movimiento del contenedor desde el área de almacenamiento al área de consolidado y viceversa. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “Consolidación contenedor Dry 20’ o 40’ Fraccionado IMO RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.84 “Desconsolidación contenedor Dry 20’ o 40’ Pallet IMO RDA” (Servicio 6.89): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor full desde el camión como la izada del contenedor vacío sobre camión y la desconsolidación de carga IMO paletizada. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “Desconsolidación contenedor Dry 20’ o 40’ Pallet IMO RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.85 “Desconsolidación contenedor Dry 20’ o 40’ Fraccionado IMO RDA” (Servicio 6.90): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor full desde el camión como la izada del contenedor vacío sobre camión y la desconsolidación de carga IMO fraccionada. Este servicio incluye el uso de las instalaciones, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “Desconsolidación contenedor Dry 20’ o 40’ Fraccionado IMO RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de box. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.86 “Inspección contenedor 20’ IMO RDA” (Servicio 6.91): Consiste en la presentación de las mercancías para la Inspección Física realizada a un Contenedor de 20’ IMO

manifestado al RDA para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio “Inspección contenedor 20’ IMO RDA” es expresada en dólares por unidad de Contenedor de 20’. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.87 “Inspección contenedor 40’ IMO RDA” (Servicio 6.92): Consiste en la presentación de las mercancías para la Inspección Física realizada a un Contenedor de 40’ IMO manifestado al RDA para cumplir con la fiscalización según el requerimiento del Organismo Fiscalizador. La tarifa del Servicio “Inspección contenedor 40’ IMO RDA” es expresada en dólares por unidad de Contenedor de 40’. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.88 “Trasvasije Contenedor Dry 20’ o 40’ Pallet IMO RDA” (Servicio 6.93): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor full desde el camión como la izada del contenedor full sobre camión y la faena completa de trasvasije de un contenedor de 20’ o 40’ con carga IMO paletizada. Este servicio incluye la desconsolidación, consolidación, el uso de la instalación, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “Trasvasije Contenedor Dry 20’ o 40’ Pallet IMO RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de trasvasije. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.89 “Trasvasije Contenedor Dry 20’ o 40’ Fraccionada IMO RDA” (Servicio 6.94): Consiste en el movimiento de la grúa, tanto para la bajada del contenedor full desde el camión como la izada del contenedor full sobre camión y la faena completa de trasvasije de un contenedor de 20’ o 40’ con carga IMO fraccionada. Este servicio incluye la desconsolidación, consolidación, el uso de la instalación, personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado. No incluye el uso de materiales especiales. La tarifa del servicio “Trasvasije Contenedor Dry 20’ o 40’ Fraccionada IMO RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de trasvasije. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.90 “Recepción Carga Suelta Pallet IMO RDA” (Servicio 6.95): Este servicio consiste en la recepción de carga suelta (LCL) IMO paletizada con medios mecánicos adecuados con objeto de almacenarla en el Terminal. La tarifa del servicio “Recepción Carga Suelta Pallet IMO RDA” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de pallet o tonelada/ metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.91 "Recepción Carga Suelta Fraccionada IMO RDA" (Servicio 6.96): Este servicio consiste en la recepción de carga suelta (LCL) IMO fraccionada con cuadrilla de personas con el objeto de almacenarla en el Terminal. La tarifa del servicio "Recepción Carga Suelta Fraccionada IMO RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.92 "Despacho Carga Suelta Pallet IMO RDA" (Servicio 6.97): Este servicio consiste en el Despacho de carga suelta (LCL) IMO paletizada con medios mecánicos con el objeto de hacer retiro de la mercancía desde el Terminal. La tarifa del servicio "Despacho Carga Suelta Pallet IMO RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.93 "Despacho Carga Suelta Fraccionada IMO RDA" (Servicio 6.98): Este servicio consiste en el despacho de carga suelta (LCL) IMO fraccionada con cuadrilla de personas con el objeto de hacer retiro de la mercancía desde el Terminal. La tarifa del servicio "Despacho Carga Suelta Fraccionada IMO RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.94 "Pesaje de Carga IMO RDA" (Servicio 6.99): Consiste en disponer de los elementos necesarios para pesar carga IMO y verificar su peso respecto de la documentación que lo ampara. La tarifa del servicio "Pesaje de Carga IMO RDA" corresponde al cobro unitario, expresado dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.95 "Reparación de Embalajes por Bulto, Pallet IMO RDA" (Servicio 7.1): Consiste en disponer de los elementos necesarios para la reparación de embalajes de cargas sueltas IMO. La tarifa del servicio "Reparación de Embalajes por Bulto o Pallet IMO RDA" corresponde al cobro unitario expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.96 "Enzunchado de Pallets IMO RDA" (Servicio 7.2): El servicio consiste en la provisión de personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para ejecutar este tipo de operaciones con cargas IMO. La tarifa del servicio "Enzunchado de Pallets IMO RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.97 "Cambio de Condición Carga Suelta IMO RDA" (Servicio 7.3): El servicio consiste en las labores administrativas para el cambio documental de aquellas cargas IMO que habiendo sido inscritas como de retiro directo, por motivos ajenos a ZEAL, no sean retiradas en la secuencia establecida. La tarifa del servicio "Cambio de Condición Carga Suelta IMO RDA" corresponde cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.98 "Pronto despacho carga suelta IMO RDA" (Servicio 7.4): Corresponde al cobro por entrega despacho carga suelta (LCL) IMO fuera de programación o no coordinado su retiro el día anterior. La tarifa del servicio "Pronto despacho carga suelta IMO RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.99 "Almacenaje Contenedor Vacío IMO RDA" (Servicio 7.5): Consiste en la permanencia de un contenedor vacío rotulado IMO bajo la custodia de ZSC en los recintos de la ZEAL. La tarifa del servicio "Almacenaje Contenedor Vacío IMO RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de teu por día de almacenaje. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.100 "Inspección de Carga suelta Fraccionada IMO RDA" (Servicio 7.6): Corresponde a la actividad operativa y documental de inspección y verificación física de mercancías (LCL) IMO, según instrucciones del ente fiscalizador. La tarifa del servicio "Inspección de Carga suelta Fraccionada IMO RDA" es expresada en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.101 "Reconocimiento de Carga suelta IMO RDA" (Servicio 7.7): Corresponde al servicio de actividades operativas y documentales que apoyan la verificación de bultos físicos contra los documentos que amparan las mercancías rotuladas IMO. La tarifa del servicio "Reconocimiento de Carga suelta IMO RDA" es expresada en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.102 "Rotulado/etiquetado Carga Suelta IMO RDA" (Servicio 7.8): Corresponde a la actividad operativa de pegado de etiquetas en bultos cualquiera sea su tipología para cargas IMO. La tarifa del servicio "Rotulado/etiquetado Carga Suelta IMO RDA" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por etiqueta. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos

utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.103 “Separación de Bultos, división carga suelta IMO RDA” (Servicio 7.9):

Corresponde a la actividad operativa y documental que permite apoyar la separación de bultos, su división, identificación, verificación y clasificación de las mercancías IMO, según instrucciones de un fiscalizador. La tarifa del servicio "Separación de bultos, división carga suelta IMO" corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.104 “Medición gases residuales en Contenedor” (Servicio 7.10):

Corresponde a la medición detección de gases fumigantes en contenedores inspeccionados dentro de ZEAL RDA. La tarifa del servicio “Medición gases residuales en contenedor”, corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por box/Ctr. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. Todos los servicios serán prestados a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.105 “Movilización por descarga en otro puerto” (Servicio 7.11):

Corresponde a la coordinación y ejecución integral del transporte para movilizar cargas que, por falta de operatividad, de congestión portuaria, y/u otras razones que la Autoridad disponga son descargadas en otros puertos estando manifestadas al Recinto Depósito Aduanero (RDA) de ZEAL. La tarifa del servicio “Movilización por descarga en otro puerto” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico dependiendo de la declaración de la carga. Incluye todos los recursos necesarios para transportar la carga hasta el RDA para ser prestados los servicios contratados por el Usuario. Este servicio es a solicitud del cliente.

74.106 “Servicio Express Contenedor” (Servicio 7.12):

Este servicio considera la inscripción de un contenedor indirecto vía página web Zeal con motivo de agilizar y disponer cuanto antes de la unidad para su internación y despacho a cliente en 3 días contados desde su arribo a Zeal RDA, periodo en el que no cobrará almacenaje. A partir del día 4 se aplicará la tarifa “Servicio 6.1 Almacenaje”.

Servicio considera todos los recursos operativos y logísticos para el traslado de la carga, su recepción y posterior despacho desde bloque especial para contenedor Express. La tarifa del Servicio “Servicio Express Contenedor” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de contenedor (20 o 40 pies). El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.107 “Servicio Express Contenedor IMO” (Servicio 7.13):

Este servicio considera la inscripción de un contenedor IMO indirecto vía página web Zeal con motivo de agilizar y disponer cuanto antes de la unidad para su internación y despacho a cliente en 3 días

contados desde su arribo a Zeal RDA, periodo en el que no cobrará almacenaje. A partir del día 4 se aplicará la tarifa “Servicio 6.1 Almacenaje”.

Servicio considera todos los recursos operativos y logísticos para el traslado de la carga IMO, su recepción y posterior despacho desde bloque especial para contenedor Express IMO. La tarifa del Servicio “Servicio Express Contenedor IMO” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por unidad de contenedor (20 o 40 pies). El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. El servicio será prestado a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.108 “Movilización de Contingencia” (Servicio 7.14): Corresponde a la coordinación para la atención de cargas LCL que, estando manifestadas al Recinto de Depósito Aduanero (RDA) de ZEAL, ya sea por congestión portuaria, falta de operatividad y/u otras razones ajenas a su actuar generan tiempos de sobre estadías retrasando la salida de contenedores y su posterior entrega a Depósitos de Línea. Devoluciones cruzadas de contenedores vacíos obligando a la devolución alternativa que señalan las navieras como San Antonio y Santiago generando costos de demurrage. La tarifa del servicio “Movilización de Contingencia” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por BL. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. Todos los servicios serán prestados a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.109 “División de carga para despacho LCL” (Servicio 7.15): Corresponde a la actividad operativa que permite apoyar la separación de la carga para su posterior despacho. La tarifa del servicio “División de carga para despacho LCL” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por BL. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. Todos los servicios serán prestados a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

74.110 “Uso de equipo para alto tonelaje” (Servicio 7.16): Corresponde al uso de equipo especial reforzado para el traslado de contenedores con un peso igual o superior a 30 toneladas en el tramo desde el Terminal hacia RDA ZEAL o viceversa. La tarifa del servicio “Uso de equipo para alto tonelaje ” corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por contenedor. El servicio descrito se aplicará en función de las características de la carga, de la prestación o de los recursos utilizados, según corresponda. Todos los servicios serán prestados a solicitud del cliente o consignatario de la mercancía.

CAPITULO VII: ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS

(Valores netos)

Los precios de las tarifas vigentes de los distintos servicios descritos en los capítulos II, IV, V y VI del presente documento se encuentran registrados en Anexo Tarifario publicado en el sitio oficial de ZEAL, disponible en www.zeal.cl secciones ZAO> Tarifas y RDA>Tarifas.

ANEXO I: SISTEMA DE INFORMACIÓN GESTIÓN DE ANDENES

El procedimiento a aplicar es el siguiente:

1. SI ZEAL informa al SI GA la inspección de un determinado vehículo/carga de exportación o importación.
2. SI GA asigna un número de inspección.
3. ZSC recepciona solicitud del Agente Responsable para pagos previos (AR que mantienen garantía vigente tiene solicitud abierta).
4. SI GA asigna número de Andén y coordina con AR.
5. ZSC designa a la EMAF.
6. Coordinadamente con AR se llama el vehículo/carga al Andén.
7. Se ejecuta el Servicio de Movilización de Carga por la EMAF, conforme lo establece el Reglamento de los Servicios de Movilización de Carga en Apoyo a la Fiscalización.
8. ZSC identifica el tipo de inspección, en contenedor de 20" o 40", parcial o total, carga fraccionada o muestra USDA.
9. Vehículo carga se retira del Andén.

ANEXO II: SOLICITUD DE SERVICIO DE APOYO A LA FISCALIZACIÓN EN LOS ANDENES USUARIOS SIN GARANTIA

Solicitud de Servicios N°: _____

Fecha: _____

Nombre Agente Responsable Solicitante: _____

RUT solicitante: _____

Nombre del Consignatario: _____

RUT del Consignatario: _____

Patente del Camión: _____

Tipo de Servicios: (Marque con una X e indique cantidad)

Inspección Contenedor 20 pies: _____ Cantidad: _____

Inspección Contenedor 40 pies: _____ Cantidad: _____

Inspección Muestra USDA: _____ Cantidad: _____

Inspección Carga Fraccionada: _____ Cantidad: _____

Nombre Agente Responsable

ANEXO III: SOLICITUD DE SERVICIO COMPLEMENTARIOS Y DE APOYO A LA FISCALIZACIÓN USUARIOS CON GARANTIA

Solicitud de Servicios N°: _____

Fecha: _____

Nombre Agente Responsable Solicitante: _____

RUT solicitante: _____

Dirección del Solicitante: _____

Identificación de Consignatarios que solicita Servicio permanente con
cargo a la garantía.

Nombre del Consignatario	RUT del Consignatario

Nombre Agente Responsable

ANEXO IV: PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SELLO DE CARGA EN TRANSITO VERIFICACIÓN SAG DE MEDIOS DE TRANSPORTE

1. **Objetivo:** Este procedimiento tiene por propósito reglamentar el Ingreso a la Zona de Inspección Origen y Andenes Descubiertos para la Inspección de Sellos de Carga en Tránsito y la Verificación SAG de Medios de Transporte, de modo de eliminar riesgos de accidentes para las personas que participan en el proceso de fiscalización.
2. **Ámbito de Aplicación:** Toda la carga que necesite Inspección de Sellos de Carga en Tránsito y Verificación SAG de Medios de Transporte en la Zona Actividades Obligatorias, los Embarcadores, Agencias de Aduana, Organismos Fiscalizadores, Transportes, Concesionaria y Usuarios que actúan en labores en andenes descubiertos y Zona de Inspección Origen.
3. **Lugar de Inspección de Sellos y Verificación SAG de Medios de Transporte:** Para Inspección de Sellos se utilizarán los andenes descubiertos números 35, 36 y 37 y para Verificación SAG de Medios de Transporte, la denominada, indistintamente, “Zona de Inspección Origen” o “Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte”.
4. **Estacionamiento de camiones con Carga para Inspección de Sellos y Verificación SAG de Medios de Transporte:** Los camiones con carga que ingresan a la ZAO y que deban ser fiscalizados mediante la Inspección de Sellos o la Verificación SAG de Medios de Transporte, se estacionarán en pistas de la Zona de Transición en espera de ingresar a la Zona Verificación SAG de Medios de Transporte y los andenes descubiertos.
5. **Ingreso de personas a la Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte:** El ingreso a la Zona Verificación SAG de Medios de Transporte está permitido solo a Agente Responsables, representante del exportador, que deben estar presente en la Zona Verificación SAG de Medios de Transporte conforme a procedimientos establecidos por los organismos fiscalizadores.
6. **Prestación de Servicios en Andenes Descubiertos y Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte:** Los Servicios de coordinación, corte de sello u otros requerimientos que se deban prestar a cargas Dry en la Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte, sólo podrán ser prestados por trabajadores de ZSC o sus subcontratistas plenamente identificados.

Los Servicios que actualmente que se prestan en Andenes Descubiertos y Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte están identificados en el **Manual de Servicios de la ZAO** por los Servicios 5.3, 5.5, 5.15 y 5.21.

7. **Registro de las Personas que no cuentan con Identificación emitidas por Organismos Fiscalizadores:** Conforme lo establece el artículo 13 del Procedimiento RC N° 22/2010 de la EPV, las empresas embarcadoras que requieran solicitar que un trabajador dependiente ingrese a la Zona de Inspección Origen o Zona Verificación SAG de Medios de Transporte de la ZAO, deberán presentar a ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. una carta-solicitud firmada por el representante legal de la empresa (ver Anexo IV.I).

Por el solo hecho de solicitar la autorización de ingreso a la Zona Verificación SAG de Medios de Transporte para una persona determinada, la empresa solicitante se hace responsable de las acciones y omisiones de su dependiente, y estará obligada a que éste desarrolle sus funciones correctamente, con estricto apego a la autorización de ingreso que se le ha otorgado.

8. Procedimiento de Ingreso y Prestación de Servicios en Andenes Descubiertos y ZIO

8.1 Solicitud de Prestación de Servicios.

- a) Los Agentes Responsables (Embarcadores, Tramitadores y Agencias de Aduana) deberán llenar y presentar la Solicitud de Servicio en la Oficina de Soporte de Andenes ubicadas al ingreso de la ZIO para programar el ingreso del camión a los andenes descubiertos, el cual se encuentra en la página web www.zeal.cl.
- b) Junto con la Solicitud de Inscripción, el Agente Responsable presenta una copia del MIC/DTA, y Planilla de Despacho cuando corresponda, en la oficina de soporte andenes.
- c) Personal de ZSC timbrará la Solicitud para ingreso de vehículo a Andenes Descubiertos y Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte.

8.2 Ingreso de vehículo y personas a Andenes Descubiertos y Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte.

- a) El ingreso de los vehículos a los Andenes Descubiertos y Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte será por estricto orden de presentación de la Solicitud de Servicio.
- b) El funcionario de ZSC llamará al conductor para que el vehículo ingrese al Andén descubierto asignado o Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte.
- c) Una vez que el camión se encuentre en el andén o Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte, el Agente Responsable deberá coordinar con el funcionario del Servicio de Aduanas para la inspección del sello o con el funcionario del SAG para Verificación SAG de Medios de Transporte.
- d) Las personas que representan a los exportadores para ingresar a la Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte se deberán identificar con el funcionario de ZSC que ejerce control sobre el acceso y deberán utilizar los elementos de protección personal que se exige.

8.3 Prestación de Servicios en Andenes Descubiertos.

- a) Inmediatamente, de inspeccionado el sello por el funcionario de Aduanas, el vehículo deberá ser retirado y estacionado en la Zona Disponible en espera de bajar a Terminal.
- b) El Agente Responsable presenta el documento MIC DTA, con autorización del Servicio de Aduanas y la solicitud el Servicio timbrada por el cajero en la oficina de Soporte Andenes.

- c) El personal de ZSC procede a registrar la respectiva F en el SI ZEAL.

8.4 Prestación de Servicios en Zona de Verificación de Medios de Transporte.

- a) Inmediatamente de realizada la Verificación SAG de Medios de Transporte, el vehículo deberá ser retirado y estacionado en la Zona Disponible en espera de bajar a Terminal.
- b) Funcionarios dl SAG procede a registrar la respectiva F en el SI ZEAL.
- c) Las agencias de aduana o embarcadores presentaran a ZSC, solicitud de Servicio timbrada por el cajero, en la oficina de soporte de andenes.
- d) Personal de ZSC informa a personal de la Sala de Monitoreo, relación de patentes cumplidas con punto c) anterior, validando la aceptación de notificación en el SI-ZEAL.
- e) Sólo se notificarán aquellas unidades de carga que cumplan con las condiciones de pago del Servicio.

- 9 Modificación al Procedimiento:** El presente instructivo, se deberá enviar al Jefe Andenes los antecedentes y/o recomendaciones para su modificación.

ANEXO IV.I

Carta Solicitud de Ingreso a la Zona de Inspección Origen o Zona de Verificación SAG de Medios de Transporte.

Señor
Gerente de Operaciones.
ZEAL Sociedad Concesionaria S.A.
Presente/

Referencia: Solicita autorización de ingreso para
trabajadores dependientes.

De nuestra consideración:

_____ (nombre de la empresa)
representada por el señor _____ (nombre)
solicita para su trabajador dependiente señor _____ (nombre del
trabajador) _____, RUT N° _____ (número de Rol Único
Tributario) _____, que debe cumplir funciones de _____
(indicar función) _____ en la Zona Verificación SAG de Medios de
Transporte de la ZAO, quién tiene contrato indefinido con nuestra empresa, se le otorgue
autorización para ingresar a dicha Zona por el período de _____ (indicar el
período que solicita el permiso) _____, bajo la responsabilidad de
_____ (nombre de la empresa solicitante) _____.

_____ (nombre de la empresa)
declaro mi responsabilidad de todas las acciones y omisiones que realice mi trabajador
_____ (Nombre del trabajador) _____ en la Zona de Verificación de Medios de
Transporte y de mantener los seguros correspondiente por accidentes de acuerdo a lo
establecido por la legalidad vigente.

Nombre representante legal

RUT N°

nombre de la empresa

ANEXO V: PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CONTENEDORES CON RIESGO DE CONTENER GASES RESIDUALES

1. Objeto del Procedimiento.

El presente Procedimiento regula el proceso para identificar contenedores con riesgo de contener gases residuales y las condiciones de seguridad que se deben cumplir para que se minimicen los riesgos de las personas que participan en la prestación de los Servicios de Movilización de Carga en Apoyo a la Fiscalización, las Inspecciones y Aforos por los Organismos Fiscalizadores y la supervisión de los trabajadores de ZEAL Sociedad Concesionaria S.A.

2. Normativa Aplicable.

- Ley 19.542 de las Empresas Portuarias.
- Ley 16.744/68 de previsión social, que establece normas sobre accidentes y enfermedades profesionales.
- Decreto 594/00, que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- Decreto 40/69, reglamento sobre prevención de riesgos, art 21 obligación de declarar los riesgos.
- Ley 20.123/07, establece normas sobre la subcontratación.
- Decreto 76/07, reglamenta el régimen de trabajo bajo subcontratación, capítulo sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional y atribuciones de la empresa mandante.

3. Definiciones.

Para los efectos del presente procedimiento, las siguientes palabras o conceptos tendrán los significados que a continuación se indican:

Actividades previas a la Inspección Física: Es el conjunto de actividades ejecutadas por el Asistente de Inspección previas a la realización de la Inspección física y que se inicia con la llegada del camión al Andén.

Agente Responsable de Inspección: Es el agente responsable que en su calidad de consignatario final de la carga respectiva solicita al concesionario la habilitación de andenes para que el o los Servicios de Fiscalización realicen la inspección y/o aforo físico de mercancías contenedorizadas.

Andenes: Es el espacio físico donde se ejecuta la Fiscalización de las mercancías dentro de la ZAO.

Apertura de un Contenedor: Es el conjunto de actividades que se inician con el corte del sello del contenedor, hasta que el asistente de inspección abre las puertas del contenedor.

Asistente de Inspección: Es el trabajador dependiente de una Empresa Movilizadora de Apoyo a la Fiscalización (EMAF) que desarrolla las labores de asistencia o apoyo a los Organismos Fiscalizadores en su función de Inspección Física de las Mercancías.

Concesión ZAO: Es el Contrato en virtud del cual Empresa Portuaria Valparaíso otorga la Concesión de la Zona de Actividades Obligatorias.

Concesionario ZAO: Es la persona jurídica que administra, opera, mantiene, desarrolla y explota la Zona de Actividades Obligatorias.

Contenedor: Un contenedor es un recipiente de carga para el transporte aéreo, marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal. Las dimensiones del contenedor se encuentran normalizadas para facilitar su manipulación y pueden de 20, 40 pies.

Contenedor Libre de gases o Sin riesgo: Es aquel contenedor que no tiene riesgos de contener gases residuales de un proceso de fumigación, ya sea por las características de la carga, por las condiciones en que se encuentran las ventilas o no porta señalética alguna o que si no cumple las condiciones anteriores el Contenedor el fue medido el contenido de gases o era un Contenedor Riesgoso que fue ventilado.

Contenedor Riesgoso: Es aquel contenedor que por las características de la carga que transporta, por las condiciones en que se encuentren sus ventilas o porta señalética de haber sido fumigado existe el riesgo que contenga gases residuales de un proceso de fumigación.

EMAF: Empresa de Movilización de Carga en Apoyo a la Fiscalización.

EPV: Empresa Portuaria Valparaíso.

Funcionarios Fiscalizadores: Es el personal de los Organismos Fiscalizadores que cumple funciones de inspección y/o fiscalización dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Inspección física: Es el acto de fiscalización ejecutado por funcionarios de alguno de los Organismos Fiscalizadores en los Andenes.

Fumigación: es el medio reconocido para combatir la infestación de mercancía en un contenedor por medio de la aplicación de gases para desinfectar o purificar, denominados Fumigantes. Hay varias sustancias utilizadas con este propósito, tales como: **Bromuro de metilo, Fosfina.**

Mercancía(s): Es todo tipo de bien(es) corporal(es) mueble(s) sin excepción, según se describe en el artículo 2º número 2 de la Ordenanza de Aduanas. Una Mercancía puede ser extranjera, nacional o nacionalizada.

Organismos Fiscalizadores: Son, entre otros, los siguientes Servicios de la Administración del Estado que tienen facultades fiscalizadoras: a) Servicio Nacional de Aduanas SNA; b) Servicio Agrícola y Ganadero SAG; c) Servicios de Salud y sus órganos o institutos relacionados, en especial, el Instituto de Salud Pública ISP; d) Servicio Nacional de Pesca SERNAPESCA; e) Comisión Chilena de Energía Nuclear CCHEN; y otros que, a los fines establecidos en el artículo 1° de la Ordenanza de Aduanas, intervienen en las operaciones aduaneras de ingreso o salida de mercancías del país.

Salud y Seguridad: Cuando se abre un contenedor que ha sido fumigado, debe existir el cuidado de protegerse de los niveles residuales del fumigante. Esto dependerá del tiempo desde la fumigación y las cantidades aplicadas. El contenedor debe ser ventilado adecuadamente y utilizarse equipo apropiado (Conjuntos Draeger) para medir el gas residual antes del desconsolidado o la inspección del mismo.

Servicios: Son los servicios que se prestan en la Zona de Andenes.

Zona de Andenes: Es la Zona específica de la ZAO, ubicada dentro del Recinto Aduanero ZEAL, dependiente de la Dirección Regional de la Aduana de Valparaíso, en que se sitúan los Andenes de Inspección.

4. Ámbito de Aplicación del procedimiento.

Los particulares, el concesionario, las EMAF y los Usuarios que solicitan Servicios y/o realicen actividades en la Zona de Andenes deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las Leyes y Reglamentos sobre Prevención de riesgos y enfermedades profesionales y sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Para prevenir riesgos al interior de los Andenes, el concesionario y Usuarios deberán cumplir fielmente todas las regulaciones establecidas en la materia por el Concesionario ZAO, como responsable del Recinto Aduanero, y la Autoridad Sanitaria sobre manipulación de carga en la Zona de Andenes.

Sin perjuicio de las facultades de los organismos fiscalizadores del Estado, el Concesionario ZAO será responsable de la supervigilancia, regulación y control de los Usuarios que soliciten Servicios y/o deban intervenir en la Zona de Andenes, al igual que de los Asistentes de Inspección.

5. Condiciones de Seguridad para la Prestación de Servicios en la Zona de Andenes.

Los Servicios que se presten como asimismo todas las actividades que se desarrollen en la Zona de Andenes deberán cumplir con el código sanitario de lo cual velará el Concesionario ZAO y será responsabilidad de los Usuarios que soliciten los Servicios entregar toda la información que les haya provisto el Agente Responsable de Inspección sobre el contenido de fumigantes al interior del contenedor para no exponer a los Asistente de Inspección ni a los funcionarios del concesionario y los fiscalizadores.

Previo a la Apertura **de un Contenedor** éste deberá estar **libre de Gases**.

6. Entrega de Información por el Solicitante del Servicio de Inspección.

Previo a la solicitud del Servicio de Inspección a contenedores que contengan productos a que se refiere el número 7 siguiente, el representante del **Agente Responsable de Inspección** deberá entregar al concesionario la documentación de que disponga y que acredite que el contenedor se encuentra **Libre de Gases**.

7. Identificación de Contenedores Riesgosos.

Un contenedor podrá ser declarado **Contenedor Riesgoso** si se encuentra en las siguientes circunstancias:

- a. El contenedor que transporta mercancía calificada como categoría de riesgo 2 a 5 de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 3801/98 del Servicio Agrícola y Ganadero y que no tenga un certificado que acredite que está “Libre de Gases”.
- b. El contenedor que transporta mercancía calificada como categoría de riesgo 0 a 1 de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 3801/98 del Servicio Agrícola y Ganadero.
- c. El contenedor que tenga sus ventilas tapadas.
- d. El contenedor que porta señalética de haber sido fumigado.

8. Responsable de identificar un Contenedor Riesgoso.

El responsable de identificar un Contenedor Riesgoso será el Concesionario, quién deberá emitir un certificado que acredite: N° de contenedor y la circunstancia por la cual se califica dicho contenedor como riesgoso.

9. Carta de Notificación.

ZSC emitirá una carta de notificación (ver Anexo V.I) al **Agente Responsable de Inspección**, de acuerdo con el modelo señalado en Anexo, en la cual informará el Número del Contenedor y las causa por las cuales se ha declarado Contenedor RIESGOSO.

El representante del dueño de la carga deberá informar la empresa autorizada por ZSC para que proceda a hacer la medición de gases o adjuntar a la solicitud de inspección una declaración jurada simple que dicho contenedor **NO** contiene gases residuales.

10. Coordinación para la Medición de gases residuales.

ZSC coordinará con el subcontratista autorizado por ZSC para que proceda a medir la existencia de gases residuales en los contenedores declarado RIESGOSO. El subcontratista emitirá un certificado de la condición del contenedor. Solo se podrán inspeccionar aquellos contenedores que estén libres de gases.

11. Sanciones.

Cuando el representante del dueño declare que un contenedor declarado riesgoso **NO** contiene gases residuales, ZSC procederá a hacer la medición respectiva y en caso, que resulte positiva la medición, ZSC hará la denuncia respectiva a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan según reglamento.

12. Ventilación del Contenedor.

Todo contenedor que sea calificado como **No Libre de Gases** deberá ser retirado de la Zona de Andenes y trasladado a un lugar de ventilación y dicha ventilación la deberá ejecutar una empresa autorizada, la que emitirá un Certificado del contenedor que está **Libre de Gases**.

Con la acreditación de la certificación señalada, el Concesionario ZAO habilitará de inmediato un Andén a los fines de que el contenedor sea aforado y/o sometido a inspección, según corresponda.

13. Procedimiento de Medición o Constatación de Gases Residuales

El procedimiento que se deberá realizar para la constatación o medición de gases será el siguiente.

a. Al recibir contenedor riesgoso

- i. Se ubicará en zona única designada por el Supervisor de Andenes. Mantener despejado radio de 5 metros, utilizar para ello Cinta Peligro u otro elemento restrictivo.
- ii. Señalizar la existencia de un Contenedor Riesgoso.
- iii. No permitir el ingreso a la zona de personal no autorizado.
- iv. Posicionar Pizarra informativa y completar con datos (inicio y termino actividad, nombre responsable, teléfono contacto, etc.).

b. Elementos de Protección Personal a utilizar

- i. Los Elementos de Protección Personal (EPP) deben estar en buenas condiciones de uso, limpios, y certificados, el personal que los utilice debe estar debidamente capacitados para su uso.
- ii. Sólo para apertura exterior de puertas se utilizará: Máscara Medio rostro con filtros para vapores orgánicos, Guantes largos PVC/Neopreno/acrílico.

c. Medición o Constatación de Gases Residuales.

- i. La apertura de contenedor debe ser autorizada por el supervisor de andenes.
- ii. La apertura del contenedor deberá seguir las siguientes instrucciones:
 - ✓ Revisión ocular exterior del contenedor

- ✓ Apertura lenta de contenedor y proceder a realizar mediciones para detectar presencia de Bromuro de Metilo o fosfina al interior de éste.
- ✓ Esta labor debe ser realizada por personal calificado y con conocimiento específico sobre la materia (comportamiento, riesgos, efectos en la salud de los trabajadores expuestos, etc.).
- iii. Mediante un instrumento, un profesional técnico contratado por ZSC procederá a constatar la presencia de Gases Residuales y/o medir calificando el contenedor como:
 - Libre de Gases:** Si la medición de gases residuales arrojados resultados positivos menores a 0,8 ppm.
 - No Libre de Gases:** Si la medición de gases residuales arrojados resultados positivos mayor o igual a 0,8 ppm.

14. Resultado de la Medición de Gases Residuales.

- a. Inmediatamente de hecha la medición, se emitirá un certificado, en tres copias, en que informará del resultado de la medición y la identificación del contenedor.
- b. Los certificados serán entregados al organismo fiscalizador, a ZSC y al propietario de la carga o su representante.
- c. Los certificados deberán estar debidamente foliados.

ANEXO V.I - CARTA DE NOTIFICACIÓN

Contenedor con Riesgos de contener Gases Residuales de Fumigación

Valparaíso, (fecha).

Sr.

(Nombre representante legal)

(Nombre de la agencia)

PRESENTE

Ref.: Procedimiento N°.....de fecha.....

De nuestra consideración:

Acusamos recibo de su solicitud de inspección en referencia al contenedor de propiedad de (NOMBRE DE CONSIGNATARIO) DIN o CDA N°_____, presentados para fiscalización en ZEAL por Agente Responsable de Inspección don.....

Conforme a lo establecido en el procedimiento de la referencia vengo a poner en su conocimiento que el contenedor N°..... se declara como CONTENEDOR RIESGOSO, debido a:

_____ El contenedor que transporta mercancía calificada como categoría de riesgo 2 a 5 de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 3801/98 del Servicio Agrícola y Ganadero y de acuerdo a la experiencia puede contener gases residuales y no fue presentado el respectivo certificado.

_____ El contenedor que transporta mercancía calificada como categoría de riesgo 0 a 1 de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 3801/98 del Servicio Agrícola y Ganadero y de acuerdo a la experiencia puede contener gases residuales y no fue presentado el respectivo certificado.

_____ El contenedor tiene sus ventilaciones tapadas.

_____ El contenedor no posee ventilación.

_____ El contenedor porta señalética de haber sido fumigado,

Conforme a lo anterior, se procederá a una medición de gases que permita determinar si el contenedor deberá ventilarse o no existe riesgo para su apertura por personal de la Empresa de Movilización de Apoyo a la Fiscalización. Conforme a lo anterior, sírvase comunicar el nombre de la empresa que le hace la medición para contactarla y ordenar la medición.

Atentamente,

(Nombre)(Cargo) Zeal Sociedad Concesionaria S.A.

ANEXO VI: CONTRATO SERVICIOS DE COMUNICACIONES

ZEAL SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Y

DATOS DE CLIENTE

En Valparaíso, a DÍA de MES de AÑO, entre las siguientes partes y en la calidad con que comparecen, esto es, ZEAL SOCIEDAD CONCESIONARIA, S.A., en adelante ZSC, sociedad del giro de su denominación, RUT 76.010.909-6, representada según se acreditará, por don ENRIQUE MORALES MORALES, en su calidad de Gerente General, cédula de identidad N° 9.020.127-1, ambos domiciliados en Camino La Pólvora s/n kilómetro 12,7, Valparaíso, en adelante denominada indistintamente “PROVEEDOR” o “ZSC”, por una parte y, por la otra, DATOS DE CLIENTE, RUT DATOS DE CLIENTE, representada por don DATOS DE CLIENTE, cédula de identidad N° DATOS DE CLIENTE domiciliado en DATOS DE CLIENTE, Región de DATOS DE CLIENTE, en adelante también “CLIENTE”, se ha convenido en la celebración del siguiente contrato de *Servicio de Comunicaciones*, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Empresa Portuaria Valparaíso, en adelante “EPV”, convocó a una licitación pública para la adjudicación de la “Concesión Portuaria para la Provisión de Infraestructura, Equipos y Prestación de Servicios Básicos en ZEAL de Puerto de Valparaíso”, consistente en la financiación, ejecución, conservación y explotación de la misma, cuyos alcances se especifican en las Bases de Licitación, circulares aclaratorias a las mismas y el Contrato de Concesión suscrito entre EPV y la Concesionaria.
2. ZSC es el titular del contrato de concesión del mismo nombre, suscrito mediante escritura pública el 21 de febrero de 2008, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Rafael Tejeda Naranjo. En el marco de la referida Concesión Portuaria y en su calidad de titular de dicha concesión, ZSC requiere celebrar un contrato de prestación de Servicios de mantenimiento de su sistema de Seguridad, consistente en un conjunto de equipos de cámaras de CCTV y una red de rayos infrarrojos en torno al recinto Extraportuario de la ZEAL.
3. ZSC construyó en ZEAL dos edificios de oficinas -Bellavista y Miraflores- destinados al arriendo para Agentes de Aduana, Embarcadores, y otras empresas que participan en la logística del Puerto de Valparaíso. Estos edificios cuentan con toda la infraestructura tecnológica necesaria para prestar Servicios de comunicaciones (cableado estructurado, dispositivos de comunicación y otros).
4. ZSC cuenta con las redes, hardware, software y capacidad de ancho de banda para prestar Servicios de comunicaciones a los arrendatarios de los edificios Bellavista y Miraflores a los precios establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS DE COMUNICACIONES

El PROVEEDOR tiene a disposición de los arrendatarios de los edificios Bellavista y Miraflores los siguientes Servicios de Comunicaciones:

1. Servicio de Internet: Corresponde al Servicio de acceso a Internet, cada arrendatario dispondrá de un enlace con velocidad de conexión máxima de 4MB/4MB⁽¹⁾. Este Servicio solo incluye navegación a sitios nacionales e internacionales⁽²⁾.
2. Servicio de Internet y Telefonía Fija: Comprende la entrega de dos Servicios; a) Servicio de acceso a Internet con un enlace máximo de 4MB/4MB^{(1) (2)}, b) Servicio de telefonía fija IP⁽³⁾.
3. Servicio IP Data MPLS: Corresponde al servicio de conectividad orientada a la conexión privada de las Redes de Área Local (LAN) geográficamente distantes de EL CLIENTE, formando una intranet mediante una Red Privada Virtual (RPV o VPN). El ancho de banda ofrecido corresponde a una velocidad máxima de 100MB / 100 MB, el que podrá tener un pequeño porcentaje de pérdida que variará con la composición del enlace⁽⁴⁾.

(1) Velocidad de conexión es la velocidad real de una conexión, la que depende del acceso a Internet que ZSC tiene contratado con las respectivas compañías de comunicaciones. En caso de detectar mermas en las velocidades provistas por estas compañías, ZSC realizará las solicitudes de soporte oportunas y necesarias para el pronto restablecimiento de la velocidad y/o enlaces contratados.

Para asegurar un nivel de Servicio en alta disponibilidad, ZSC dispondrá de un enlace redundante de datos.

(2) Cualquier otro Servicio como, publicación de servicios propios del CLIENTE a Internet tendrá un cobro adicional, según se estipula en ANEXO VI.I.

(3) Sólo incluye Servicio Local Medido. Cualquier otro Servicio como, niveles 700, salida a celulares, entre otros, serán considerados como Servicios complementarios según se estipula en ANEXO VI.I.

(4) El ancho de banda dependerá del acceso que ZSC tiene contratado con la respectiva compañía de comunicaciones. En caso de detectar mermas en las velocidades provistas por esta compañía, ZSC realizará las solicitudes de soporte oportunas y necesarias para el pronto restablecimiento de la velocidad contratada.

CLÁUSULA TERCERA: SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPLEMENTARIOS

De manera complementaria a la contratación de un Servicio de Comunicaciones, el PROVEEDOR tiene una oferta de servicios que expanden las funcionalidades de los Servicios indicados en la cláusula segunda del presente contrato.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE INTERNET⁽⁴⁾:

- SCI-01 Servicio de Configuración Inbound NAT: Configuración que permite publicar Servicios en internet a través de una IP pública en uno o más puertos determinados.
- SCI-02 Servicio de Control de Puertos en la Red Interna: Control que permite habilitar o denegar puertos de navegación permitidos al Usuario.
- SCI-03 Servicio de Configuración de Reglas de Firewall para la Red Interna: Configuración que permite delimitar accesos a Usuarios mediante la creación de Alias.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE TELEFONÍA⁽⁵⁾:

- SCT-01 Servicio de Llamadas de Larga Distancia Internacional
- SCT-02 Servicio de Llamadas a Teléfonos Móviles
- SCT-03 Servicio de Llamadas a Números rurales
- SCT-04 Servicio de Llamadas a Servicios 300
- SCT-05 Servicio de Llamadas a Servicios 606
- SCT-06 Servicio de Llamadas a Servicios 609
- SCT-07 Servicio de Llamadas a Servicios 700

(4) Estos Servicios sólo se pueden solicitar si se contrata alguno de los Servicios de Comunicaciones ofrecidos (“SERVICIO DE INTERNET” o “SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA FIJA”).

(5) Estos Servicios sólo se pueden solicitar si se contrató el Servicio de Comunicaciones “SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA FIJA”.

CLÁUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DE USUARIO Y SERVICIOS CONTRATADOS

DATOS DE CLIENTE contrata a ZSC lo siguiente:

SERVICIOS DE COMUNICACIONES:

NOMBRE DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES CONTRATADO POR EL CLIENTE.

SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPLEMENTARIOS:

NOMBRE(S) DE (LOS) SERVICIO(S) DE COMUNICACIONES COMPLEMENTARIO(S) CONTRATADO(S) POR EL CLIENTE.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Zeal Sociedad Concesionaria S.A., como PROVEEDOR se obliga a:

1. Enrutar las comunicaciones del CLIENTE hacia la red Internet, en el tramo que a ZSC le

corresponda, y dentro de las capacidades y características del Servicio contratado por el CLIENTE.

2. Mantener operativo el Servicio, mientras se encuentre vigente la obligación por parte del PROVEEDOR de proporcionar dicho servicio. Sin embargo, el PROVEEDOR no será responsable en caso alguno por las interrupciones o suspensiones del Servicio causadas por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, o que sea imputable a terceras personas no dependientes de ZSC.

3. Suministrar al CLIENTE el acceso a Internet dentro de los rangos de velocidad y características ofrecidas. Las velocidades convenidas en cada caso son máximas, y están condicionadas a variables ajenas al Servicio contratado, por lo que la obligación asumida se refiere única y exclusivamente -y se entenderá cumplida- al hecho que el PROVEEDOR otorgue al CLIENTE la posibilidad de alcanzar dicha velocidad con los equipos y recursos asignados, sin que tenga injerencia ni obligación en que el CLIENTE curse sus comunicaciones a las velocidades máximas señaladas, por las características propias de la red Internet.

4. Brindar soporte telefónico de incidencias para todos los temas relacionados con la conexión a Internet. Éste funcionará de manera presencial, de lunes a viernes en horario de 08:30 a 18:00 horas, previo reporte del incidente al teléfono 322182027 o al correo electrónico soporte@zeal.cl. Fuera de este horario, el CLIENTE podrá reportar su incidente sólo mediante correo electrónico y, dependiendo de la criticidad de la incidencia, se determinará si se requiere revisión inmediata (un plazo no mayor a 4 horas) o revisión del problema a primera hora del día hábil siguiente.

5. Realizar el mantenimiento de la infraestructura y a su vez de los dispositivos de comunicaciones.

6. Mantener un Uptime de los Servicios de comunicaciones de al menos 99% en lo que respecta a la gestión del PROVEEDOR. Sin perjuicio de lo anterior, este Uptime podría verse afectado por corte fortuito o de fuerza mayor en las comunicaciones por parte de las Compañías de Comunicaciones, caso en el que el PROVEEDOR se compromete a realizar las gestiones pertinentes para reportar estos incidentes para su solución en el más breve plazo e informar al CLIENTE de dicha situación mediante correo electrónico al Coordinador de los Servicios respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE se obliga a:

1. Pagar las tarifas de los Servicios contratados, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, o lo que se convenga en algún anexo de este instrumento.

2. Cumplir con los requerimientos técnicos necesarios para acceder a la Red Internet.⁽⁶⁾

3. Adoptar los resguardos necesarios para mantener la información residente en las

terminales del CLIENTE, o de aquella que se obtenga en virtud del Servicio contratado.

4. Velar por la privacidad y seguridad del uso de sus claves de acceso. El PROVEEDOR no se responsabilizará por el resultado de un manejo indebido de estos elementos.

5. Mantener debidamente configurados su hardware y software de comunicación hacia Internet.

6. Controlar el uso de su ancho de banda, de modo que no se vea afectada la velocidad de conexión en el uso de sus funciones comerciales.

7. No usar la red Internet o los medios contratados con fines contrarios a la ley, el orden público o la seguridad nacional, o la moral o las buenas costumbres.

8. No enrutar, a través suyo, tráfico de otras personas ni causar, de cualquier forma, perjuicios directos o indirectos a terceras personas o a sus redes.

(6) El CLIENTE deberá disponer de computador con tarjeta de red ethernet.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FACTURACIÓN Y COBRANZA

El (los) Servicio(s) contratado(s) por el CLIENTE será(n) facturado(s) por el PROVEEDOR e incluirá(n) la(s) tarifas según ANEXO VI.I. Adicionalmente, en dicha factura se incluirán los valores correspondientes a intereses por mora, gastos de cobranza, u otros, según corresponda si los hubiera.

El PROVEEDOR emitirá la factura el último día hábil de cada mes, considerando los cobros correspondientes al (los) Servicio(s) contratado(s). Las tarifas de los distintos Servicios ofrecidos se encuentran en el ANEXO VI.I.

El CLIENTE dispondrá de un plazo de hasta 15 días corridos desde la fecha de emisión de la factura para el pago de ésta.

El simple retardo o mora en el pago de las obligaciones generadas por el uso y contratación de los Servicios ofertados por el PROVEEDOR, devengará el interés máximo convencional hasta su pago efectivo, según ANEXO VI. II. Además, devengará, cuando corresponda, el cargo por concepto de cobranza según las tarifas vigentes a la fecha en que debió pagarse la cuenta. Además, facultará al PROVEEDOR para suspender los Servicios contratados y retirar los equipos arrendados en caso de que los hubiere, todo con cargo al CLIENTE.

El PROVEEDOR se reserva el derecho de efectuar las actividades de cobranza directamente con su personal o bien subcontratando a terceros para tal efecto.

El PROVEEDOR procederá a la suspensión del Servicio que posea impaga una factura por más de 15 días corridos desde la fecha de vencimiento de ésta.

De conformidad con lo establecido en la ley N° 19.628, el CLIENTE autoriza expresamente a ZSC o su representante a publicar su deuda morosa que mantenga con ésta, quien podrá hacer las publicaciones e insertos correspondientes, salvo que se trate de presuntas obligaciones cuya existencia se discuta en proceso judicial.

El PROVEEDOR procederá a la reposición del Servicio suspendido en el día hábil siguiente de la realización de los pagos correspondientes. Los costos asociados se establecen en el ANEXO VI. II.

El CLIENTE podrá solicitar que el PROVEEDOR incorpore información específica en la factura (como el Número de Orden de Compra) con un plazo de hasta 5 días corridos antes de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato comenzará a regir el día COMPLETAR y tendrá una duración de COMPLETAR meses, terminando en consecuencia el día COMPLETAR. A partir del término del contrato se podrá renovar anualmente de forma automática si ninguna de las partes avisa del término a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación mediante carta certificada.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Las Partes podrán modificar el contrato de mutuo acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADOR DE LOS SERVICIOS Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Para facilitar las comunicaciones y la expedición de las decisiones que sean necesarias respecto de este contrato, cada parte en este acto nombra a un Coordinador de Servicios y Administrador de Contrato en su representación. El CLIENTE designará para tales efectos como Coordinador de Servicios a don DATOS DEL CLIENTE, o quien lo reemplace o subrogue. Por su parte, ZSC designará como Administrador de Contrato a ANDY OLAVE ARANDA, o quien lo reemplace o subrogue.

Estas designaciones se podrán modificar, mediante el envío de una comunicación escrita a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DOMICILIO Y LEGISLACIÓN VIGENTE

Este contrato se rige y será interpretado por la legislación de la República de Chile. Las partes fijan domicilio convencional en la ciudad de Valparaíso para todos los efectos legales que se pudieren derivar del presente instrumento y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: PERSONERÍAS

La personería de don Enrique Morales M. para representar a Zeal Sociedad Concesionaria

S.A. consta en escritura pública de fecha 18 de febrero del 2011 de la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci (Repertorio 993-2011).

La personería de don COMPLETAR para representar a COMPLETAR consta en escritura pública de fecha COMPLETAR suscrita en notaría de COMPLETAR. -

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

FIRMAS DE LAS PARTES AUTORIZADAS.

ANEXO VI.I

TARIFAS DE SERVICIOS

A continuación, para cada Servicio ofrecido en las cláusulas segunda y tercera, se establecen el costo de instalación asociado, el costo fijo mensual, y el costo variable mensual, los que deberán ser cancelados por el CLIENTE a ZSC.

a) SERVICIOS DE COMUNICACIONES:

S-01 Servicio de Internet:

ÍTEM	TARIFA	REGISTRO DE SERVICIO
Costo de Instalación	UF 0,0	No aplica
Costo fijo mensual	UF 6,04	Servicio Especial 3.32
Costo variable mensual	UF 0,0	No aplica
Costo Nuevos Puntos de Red	UF 2,5 (Incluye certificación)	Servicio Especial 3.33.7

S-02 Servicio de Internet y Telefonía Fija:

ÍTEM	TARIFA	REGISTRO DE SERVICIO
Instalación y configuración	UF 1,45 (por aparato telefónico)	Servicio Especial 3.33.8
Costo de aparato 1	UF 7,58 (Modelo KX-NT343)*	Servicio Especial 3.33.9
Costo de aparato 2	UF 5,3 (Modelo KX-NT321)*	Servicio Especial 3.33.10
Costo fijo mensual	UF 6,04 + UF 0,42 por una línea contratada**	Servicio Especial 3.32 y Servicio Especial 3.33.1
Costo variable mensual	UF 0,0013 por minuto local medido	Servicio Especial 3.33.4
Costo Nuevos Puntos de Red	UF 2,5 (Incluye certificación)	Servicio Especial 3.33.7

S-03 Servicio IP Data MPLS:

ÍTEM	TARIFA	REGISTRO DE SERVICIO
Costo de Instalación	UF 0,0	No aplica
Costo fijo mensual	UF 13,16	Servicio Especial 3.33.6

* Modelo podría variar dependiendo del stock del proveedor

** En el caso de la telefonía, para la segunda línea contratada el valor será de UF 0,31 (Servicio Especial 3.33.2) y a partir de la tercera línea en adelante el costo será de UF 0,21 por cada adicional (Servicio Especial 3.33.3).

b) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- Servicios y tarifas por definir

ANEXO VI.II

CARGOS POR FACTURAS IMPAGAS

Se establecen los costos por mora y reposición de Servicios, según lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato.

- Tasa de descuento por factura vencida: 0,1% diario
- Costo de reposición de Servicios: 0,5 UF

ANEXO VII: PROCESO DE GESTIÓN DEL SERVICIO CARGA LIMPIA

TÍTULO I: OBJETIVO

El siguiente proceso tiene por objetivo regular el desarrollo y ejecución eficiente de la prestación del Servicio Carga Limpia en ZEAL.

TÍTULO II: ALCANCE

La totalidad de la carga de importación que solicite el Servicio de Carga Limpia.

TÍTULO III: DEFINICIONES

A continuación, se definen términos utilizados en el presente documento:

- **Carga contenedorizada:** Carga de uno o varios embarcadores, amparada en uno o varios documentos de transporte, movilizadas dentro de una unidad de carga llamada contenedor.
- **Carga Limpia:** Es la carga de importación que ya se encuentra internada e ingresada al país, con todas sus fiscalizaciones ya efectuadas por los Organismos Fiscalizadores correspondientes.
- **Servicio de Carga Limpia:** Servicio que permite retirar directamente en ZEAL los contenedores de importación desembarcadas en el Puerto de Valparaíso que estuvieron sujetas a algún tipo de fiscalización (aforo y/o inspección) realizada en la Zona de Actividades Obligatorias (ZAO) de ZEAL.
- **SIGA (Sistema Informático de la Gestión de los Andenes):** Es un sistema informático que administra ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. para apoyar el proceso fiscalizador que requiere de la utilización de andenes para atender cargas.
- **Solicitud de Operación de Inspección:** Registro de las cargas que requerirán ser fiscalizadas en andenes de ZEAL, lo que puede ser ingresado por el Agente Responsable de Carga vía web en el sistema SIGA, o puede ser ingresado presencialmente en oficina de Soporte Operacional de Andenes en ZEAL.

TÍTULO IV: NORMATIVA APLICABLE

- Ley 19.542 - Moderniza el sector portuario Estatal.
- Reglamento de Coordinación de la Empresa Portuaria Valparaíso.
- Procedimiento RC N°12/2010 - Línea Logística Secuencia Despacho Directo Diferido.
- Contrato de Concesión "Provisión de infraestructura, equipamiento y prestación de Servicios básicos en Zeal de Puerto Valparaíso", celebrado entre Empresa Portuaria Valparaíso y Zeal Sociedad Concesionaria S.A.
- Manual de Servicios - Zona de Actividades Obligatorias Zeal Puerto Valparaíso (disponible vía web en www.zeal.cl).

TÍTULO V: ACTORES DEL PROCEDIMIENTO

A continuación, se definen los distintos actores que participan o se relacionan con el presente documento:

- **AR de Carga:** Agente responsable de gestionar la carga y su documentación de importación en representación del importador.
- **Conductor del camión que retira el contenedor:** Persona perteneciente a una empresa de transporte encargada del retiro de una carga fiscalizada (“Carga Limpia”).
- **Empresa de Transporte:** Empresa que cuenta con personal y vehículos para efectuar retiros de carga fiscalizada desde ZEAL.
- **Soporte Operacional de Andenes:** Unidad de ZEAL Sociedad Concesionaria S.A. que administra los andenes y la Zona Cero.
- **ZEAL Sociedad Concesionaria S.A.:** Empresa operadora de la Zona de Extensión de Apoyo Logístico, concesionada por la Empresa Portuaria Valparaíso (EPV).

Toda referencia a un actor en el “TÍTULO VII DESCRIPCIÓN DEL PROCESO” será realizada mediante *tipografía cursiva* para facilitar la correcta identificación de responsabilidades.

TÍTULO VI: DOCUMENTOS Y REGISTROS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A continuación, se definen los documentos y registros mencionados en el presente documento:

- **Comprobante de Ingreso SIGA:** Documento emitido a través del sistema SIGA que presenta los datos de una carga que ingresa a ZEAL para realizar una fiscalización.
- **Guía de Despacho:** Documento que lleva información sobre la carga transportada y los datos del vehículo de transporte.

Toda referencia a un documento o registro en el “TÍTULO VII DESCRIPCIÓN DEL PROCESO” será realizada mediante **tipografía resaltada** para facilitar su identificación.

TÍTULO VII: DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1. SOLICITUD DEL SERVICIO

Durante el registro de una Solicitud de Operación de Inspección en el sistema SIGA, el *AR de Carga* deberá seleccionar en la misma pantalla, si procede, el Servicio de Carga Limpia.

Al seleccionar el Servicio de Carga Limpia, el *AR de Carga* deberá declarar el coordinador o prestador del servicio de transporte desde el terminal al ZEAL. Para seleccionar el coordinador o prestador de servicio de transporte el *AR de Carga* tiene dos opciones: ZEAL o el Almacenista Portuario.

2. PLAZO DE REGISTRO DE SOLICITUD DEL SERVICIO

El plazo para realizar una solicitud de operación de carga limpia será:

- a) Para terminales portuarios con Secuencia de Despacho Directo Diferido (SDDD): hasta 3 (tres) horas antes de la fecha/hora del inicio de la Secuencia de Despacho Directo Diferido, publicada por el propio terminal.
- b) Para terminales portuarios sin Secuencia de Despacho Directo Diferido: hasta la fecha/hora del zarpe de la nave asociada a la carga.

Todas las cargas, cuyas solicitudes fueron registradas fuera del plazo indicado, serán igualmente retiradas por *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.* del terminal portuario, pero, como existen riesgos de no llegar a la hora de despacho del SDDD, los costos que aplique el terminal serán transferidos al consignatario.

3. RETIRO DE CARGAS DESDE TERMINAL PORTUARIO

La modalidad del retiro dependerá del prestador del servicio de transporte declarado por el *AR de Carga* en la Solicitud de Operación de Inspección en SIGA:

- a) Coordinación de Transporte de carga limpia de responsabilidad de ZEAL: *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.* hará todas las coordinaciones para el retiro de la carga de los terminales y su posterior acopio en la ZAO (Zona de Actividades Obligatorias de ZEAL).
- b) Coordinación de Transporte de carga limpia de responsabilidad del Almacenista Portuario: El *AR de Carga* deberá coordinar la hora del ingreso de la carga limpia a ZAO. El horario de recepción de la carga será de lunes a domingo entre las 08:00 horas y las 20:00 horas. Fuera de dicho horario, las cargas serán devueltas al terminal.

El Almacenista Portuario deberá generar en el sistema SIGA dos copias del **Comprobante de Ingreso SIGA** por cada carga transportada, las que deberán ser presentadas en pódicos de ingreso a ZEAL.

4. DISPOSICIÓN DE LA CARGA EN ANDENES PARA FISCALIZACIÓN

Toda carga contenedorizada con Servicio de Carga Limpia recibida en ZEAL será acopiada en la Zona de Acopio Fiscalización.

Zeal Sociedad Concesionaria S.A. dispondrá cada contenedor en los andenes de la ZAO de acuerdo a requerimiento del SIGA.

El *AR de Carga* deberá registrar en los sistemas de *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.* el nombre y RUT de la *Empresa de Transporte* que retirará la carga fiscalizada. El plazo con que dispone el *AR de Carga* para el registro de la *Empresa de Transporte* es hasta antes que finalice la fiscalización de la carga.

El *AR de Carga* deberá solicitar a la *Empresa de Transporte* que realice la coordinación de horario para entrega de la carga.

Una vez finalizada la fiscalización (inspección y/o aforo), *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.* dispondrá el retiro del contenedor del andén y lo acopiará en la Zona de Acopio Fiscalización. Además, el *AR de Carga* deberá entregar en *Soporte Operacional de Andenes* una copia de la **Guía de Despacho** asociada a la carga fiscalizada, dejando en blanco sólo lo referente al vehículo y conductor que retirará la carga. Por su parte, *Soporte Operacional de Andenes* entregará al *AR de Carga* la documentación asociada al traslado de la carga efectuado desde terminales portuarios.

5. PUBLICACIÓN DE CARGAS LIMPIAS DISPONIBLES PARA ENTREGA

Zeal Sociedad Concesionaria S.A. publicará en el sistema SIGA el listado de Cargas Limpias (fiscalizadas) que están disponibles para coordinar su entrega. Para cada carga se indicará la fecha y hora en que ésta ha sido incorporada al listado de Cargas Limpias.

El listado se mantendrá constantemente actualizado, agregando cargas en la medida que éstas van siendo fiscalizadas y eliminando cargas en la medida que éstas van siendo retiradas. Las cargas se agregarán al listado hasta las 19:00 horas. Toda carga fiscalizada después de esa hora será publicada en el listado del día siguiente, sin costos adicionales para el cliente final.

6. COORDINACIÓN DE ENTREGA DE CARGA LIMPIA

a. Jornadas de entregas de carga:

Zeal Sociedad Concesionaria S.A. podrá entregar Cargas Limpias en las siguientes Jornadas de Entregas:

- Lunes a viernes: entregas desde las 10:00 hrs hasta las 22:30 hrs.
- Sábados, domingos y festivos: entregas desde las 11:00 hrs hasta las 21:00 hrs.

Zeal Sociedad Concesionaria S.A. podrá entregar contenedores cada 10 minutos, dentro de las jornadas mencionadas anteriormente. Por lo anterior, los horarios posibles de entrega son:

Tabla Horarios posibles de entregas de Carga Limpia

10 horas	11 horas	12 horas	13 horas	14 horas	15 horas	16 horas	17 horas	18 horas	19 horas	20 horas	21 horas	22 horas
10:00	11:00	12:00	13:00	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00	19:00	20:00	21:00	22:00
10:10	11:10	12:10	13:10	14:10	15:10	16:10	17:10	18:10	19:10	20:10	21:10	22:10
10:20	11:20	12:20	13:20	14:20	15:20	16:20	17:20	18:20	19:20	20:20	21:20	22:20
10:30	11:30	12:30	13:30	14:30	15:30	16:30	17:30	18:30	19:30	20:30	21:30	22:30
10:40	11:40	12:40	13:40	14:40	15:40	16:40	17:40	18:40	19:40	20:40	21:40	
10:50	11:50	12:50	13:50	14:50	15:50	16:50	17:50	18:50	19:50	20:50	22:50	

b. Registro de datos para la entrega:

La *Empresa de Transporte* deberá registrar en los sistemas de *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.* la información asociada al retiro de una carga, la que comprende:

- Nombre del *Conductor del camión que retira el contenedor*

- RUT del *Conductor del camión que retira el contenedor*
- Patente del vehículo que retirará el contenedor

c. Determinación de la hora de la entrega:

Respecto de la programación de la hora de entrega de la carga, ésta podrá ser fijada por:

- La *Empresa de Transporte*: Sólo si ésta realizó el registro de datos antes de dos horas a partir de la fecha/hora de publicación de la carga en el listado de Cargas Limpias.
- Zeal Sociedad Concesionaria S.A.*: Sólo si la *Empresa de Transporte* no realizó el registro de datos antes de dos horas. Este horario será publicado con una antelación de al menos tres horas.

En la siguiente tabla se muestran los criterios anteriormente expuestos:

Tabla Criterios para fijar horario de entrega de Carga Limpia

CARGAS PUBLICADAS	PLAZO INSCRIPCIÓN HORA POR TRANSPORTE	HORA PROGRAMADA POR ZEAL
Antes de	Hasta las	Puede ser desde las
10:00 hrs	12:00	15:00
11:00 hrs	13:00	16:00
12:00 hrs	14:00	17:00
13:00 hrs	15:00	18:00
14:00 hrs	16:00	19:00
15:00 hrs	17:00	20:00
16:00 hrs	18:00	21:00
17:00 hrs	19:00	10:00 *
18:00 hrs	20:00	11:00 *
19:00 hrs	21:00	12:00 *

*Horario correspondiente al día siguiente.

Con respecto a la hora fijada por la *Empresa de Transporte*, ésta deberá corresponder con los horarios de la “Tabla Horarios posibles de entregas de Carga Limpia”, y se deberá verificar que dicho horario no esté ocupado por otra entrega. De estar libre el horario seleccionado, éste será guardado en el sistema SIGA y podrá ser consultado por el Usuario que lo registró mediante el mismo sistema.

Todas las cargas publicadas en el Listado de Cargas Limpias antes de las 17:00 horas deben ser entregadas dentro de la misma Jornada de Entregas. Sólo las cargas posteriores a las 17:00 horas podrán ser coordinadas tanto para la misma jornada en que fueron publicadas (coordinadas por la *Empresa de Transporte*), como también para la jornada siguiente (programadas por *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.*).

7. ENTREGA DE LA CARGA

Respecto de la entrega coordinada, se deberá cumplir lo siguiente:

- El *Conductor del camión que retira el contenedor* deberá presentarse a la ZAO quince minutos antes de la hora coordinada de entrega de la carga.
- *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.* dispondrá de quince minutos para cargar el camión con el contenedor a partir de la hora coordinada de entrega de la carga.
- Los contenedores contenidos en la publicación deberán ser retirados antes de las 22 horas, de lo contrario serán acopiados hasta el otro día y publicados a las 10:00 horas para que la *Empresa de Transporte* coordine nuevamente un horario de entrega. La Empresa de Transporte, por este concepto, deberá pagar la tarifa del Servicio acopio contenedor por día de atraso en retirar contenedor.
- El *Conductor del camión que retira el contenedor* que no se presente en la ZAO quince minutos antes de la fecha y hora coordinada de entrega de la carga deberá esperar hasta que ZSC disponga de máquina y/o ventana para cargar el contenedor. La Empresa de Transporte, por este concepto, deberá pagar la tarifa del Servicio manipuleo adicional por contenedor.

Zeal Sociedad Concesionaria S.A. verificará los datos del *Conductor del camión que retira el contenedor* y del vehículo de carga con los registrados por la *Empresa de Transporte*. Sólo si no existen discrepancias, el contenedor será cargado en el vehículo de carga en la hora coordinada de entrega. En caso contrario, la carga no será entregada.

En caso de que *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.* se atrase más de 15 minutos respecto a la fecha y hora coordinada de entrega de la carga, *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.* pagará a la *Empresa de Transporte* la tarifa de espera.

Una vez entregada la carga, *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.* actualizará el listado de Cargas Limpias, en el cual indicará que la carga ya fue entregada, señalando la patente y los datos del *Conductor del camión que retira el contenedor*.

El *AR de Carga* podrá extraer del sistema SIGA los datos de la entrega (la patente y los datos del *Conductor del camión que retira el contenedor*) para ser completados en las copias de la **Planilla de Despacho** que éste posea.

8. FACTURACIÓN DEL SERVICIO

El Servicio de Carga Limpia se incorporará en la factura de los Servicios asociados a la fiscalización de la carga en ZEAL.

Debido al Contrato de Concesión entre Empresa Portuaria de Valparaíso y *Zeal Sociedad Concesionaria S.A.*, el Servicio de Carga Limpia se desglosa en 3 sub-Servicios, los que son:

- Servicio 3.29: Servicio de gestión logística del porteo puerto - ZEAL o viceversa de un contenedor que contiene carga sujeta a fiscalización.
- Servicio 3.30 Coordinación del Servicio de camión limpio.

- Servicio 5.26: Acopio y porteo interno de contenedores conteniendo carga sujeta a fiscalización.

En caso de que el *AR de Carga* haya solicitado el Servicio de Carga Limpia, declarando a ZEAL como el prestador del servicio de coordinación de transporte desde el terminal a ZEAL, se aplicarán los tres sub-Servicios anteriores, cuyas tarifas se encuentran publicadas en el Manual de Servicios ZAO, disponible en www.zeal.cl

En caso de que el *AR de Carga* haya solicitado el Servicio de Carga Limpia, declarando al Almacenista portuario como el prestador del servicio de coordinación de transporte desde el terminal a ZEAL, se aplicarán sólo los sub-Servicios 3.30 y 5.26 descritos y registrados en el Manual de Servicios ZAO, y cuyas tarifas y precios se encuentran disponibles en el Anexo Tarifario publicado en el sitio oficial de ZEAL, www.zeal.cl

ANEXO VIII: PROCEDIMIENTO COORDINACION DE VEHICULO CON CARGA DE FISCALIZACION Y USO DE SISTEMA COMPUTACIONAL SIGA

TÍTULO I: OBJETIVO

El siguiente procedimiento tiene por objetivo coordinar el ingreso/salida de la ZAO de vehículos con carga de importación sujeta a fiscalización.

TÍTULO II: ALCANCE

El presente procedimiento abarca la totalidad de los vehículos con carga de importación sujeta a fiscalización en la ZAO (Aforo físico y/o Inspección), provenientes de un Recinto de Depósito Aduanero Extraportuario.

Los vehículos con carga proveniente de un Recinto de Depósito Aduanero Intraportuario se rige por el “PROCESO DE GESTIÓN DEL SERVICIO CARGA LIMPIA”, descrito en el Anexo VII del presente Manual.

TÍTULO III: DEFINICIONES

Las definiciones de los términos utilizados en el presente procedimiento están establecidas en el Título II Glosario de Términos del presente Manual.

TÍTULO IV: NORMATIVA APLICABLE

- Toda la normativa aplicable establecida en el presente Manual.
- Resolución N° 2098 de 10-04-2015 del Servicio Nacional de Aduanas que establece procedimiento administrativo para el retiro de las cargas manifestadas a un determinado recinto de depósito aduanero.

TÍTULO V: DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Solicitud de uso de andenes de ZEAL:

- i. El responsable de la custodia y resguardo de la carga con fiscalización deberá realizar una Solicitud de Uso de Andenes mediante el Sistema de Gestión de Andenes SIGA de ZEAL, disponible vía web en <http://sigapro.zeal.cl>.
- ii. Una vez realizada la solicitud, SIGA generará una operación, su respectivo comprobante, e ingresará la(s) carga(s) a una lista de espera de atención.
- iii. El responsable de la custodia y resguardo de la carga con fiscalización deberá entregar el comprobante de Solicitud de Operación al conductor que transportará la carga hasta ZEAL, junto con la Guía de Despacho o Factura respectiva.

2. Recepción del vehículo con carga con fiscalización:

- i. Conductor del vehículo con carga con fiscalización debe presentar la Guía de Despacho o Factura y el comprobante de Solicitud de Operación (emitido por SIGA) al personal de cabinas de ingreso a ZEAL.
- ii. Personal de cabinas de ingreso a ZEAL registra la información recibida (operación, carga, Guía de Despacho o Factura, nombre del RDA-E, celular del conductor).
- iii. Personal de cabinas de ingreso a ZEAL autoriza el acceso para el vehículo con carga con fiscalización.

3. Fiscalización de la carga:

- i. El Agente Responsable de la carga deberá gestionar la validación de la operación registrada. Para esto deberá cumplir lo siguiente:
 - a. Cumplir los procedimientos establecidos para el uso de los andenes de la ZAO y los requerimientos del Organismo Fiscalizador para poder ingresar una carga al andén.
 - b. Presentar la documentación que acredite lo anterior (por ejemplo, GEMI generada y aprobada y/o CDA aprobado –timbrado y firmado) en la Oficina de Soporte Operacional de Andenes de ZEAL para registrar dichos cumplimientos en SIGA y que la(s) carga(s) de la operación puedan pasar a andén.
 - c. Firmar el Comprobante de Solicitud de Operación.
 - d. Presentar el comprobante de pago anticipado, en caso de no tener garantía exigida en presente Manual.

4. Despacho del vehículo con carga fiscalizada:

- i. Una vez aprobada la fiscalización por el(los) Organismo(s) competente(s), ZSC generará una Guía de Despacho con destino al origen de la carga, la que es entregada al conductor del vehículo, o acompañará la Factura respectiva, en caso de haberse recibido.
- ii. Personal de cabinas de salida de ZEAL verifica que el vehículo salga con la Guía de Despacho o Factura autorizada.
- iii. Personal de cabinas de salida de ZEAL autoriza salida del vehículo con carga fiscalizada.